ESTATUTOS

de la

FERVOROSA, MUY ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN



Parroquia de San Andrés Apóstol
Torre del Mar

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ÍNDICE

1. Exposición de motivos y preámbulo
2. Título I. Denominación, naturaleza y normas básicas
   - Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica
   - Capítulo II. Normas aplicables
   - Capítulo III. Sagrada Titular
   - Capítulo IV. Insignias y distinciones
   - Capítulo V. Objeto y fines
   - Capítulo VI. Cultos y procesión
3. Título II. De los hermanos
   - Capítulo VII. Requisitos y admisión
   - Capítulo VIII. Derechos y obligaciones
   - Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos
   - Capítulo X. Bajas
4. Título III. Del gobierno y administración de la corporación
   - Capítulo XI. De las relaciones con la autoridad eclesiástica y la Dirección Espiritual
   - Capítulo XII. De los órganos de gobierno en general
   - Capítulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados
   - Capítulo XIV. Del Cabildo General
   - Capítulo XV. De las sesiones del Cabildo General
   - Capítulo XVI. De la constitución del Cabildo
   - Capítulo XVII. De las facultades del Cabildo
   - Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los Cabildos
   - Capítulo XIX. Normas para las elecciones. Bases de convocatoria, calendario de proceso electoral y Cabildo de elecciones
     - BASE PRIMERA. Convocatoria del Cabildo de elecciones y apertura del proceso electoral
     - BASE SEGUNDA. Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno y, por ende, de las candidaturas
     - BASE TERCERA. Presentación y proclamación de candidaturas

Escaneado con CamScanner

- BASE CUARTA. Del censo de hermanos, impugnaciones y alegaciones al censo
- BASE QUINTA. Resolución de impugnaciones y alegaciones al censo de hermanos
- BASE SEXTA. Consulta del censo electoral
- BASE SÉPTIMA. Presentación pública de las candidaturas proclamadas y programadas
- BASE OCTAVA. Del Cabildo General de elecciones
- BASE NOVENA. Plazo de impugnaciones tras el Cabildo
- BASE DÉCIMA. Plazo para completar candidaturas y toma de posesión

- Capítulo XX. De la Junta de Gobierno
- Capítulo XXI. De la Comisión Permanente
- Capítulo XXII. Órganos unipersonales

A. Del Hermano Mayor
B. De los Tenientes Hermano Mayor
C. Del Secretario
D. Del Vicesecretario
E. Del Tesorero
F. Del Vicetesorero
G. Del Fiscal
H. Del Albacea General
I. De los Vocales

- Capítulo XXIII. Colaboradores

A. De los Diputados
B. De las Camareras

- Capítulo XXIV. Del Consejo

5. Título IV. De los libros
6. Título V. De las faltas, sanciones y expedientes disciplinarios
   - Capítulo XXV. Información reservada
   - Capítulo XXVI. De las faltas
   - Capítulo XXVII. De las sanciones
   - Capítulo XXVIII. Procedimiento sancionador
   - Capítulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes
7. Título VI. Otras disposiciones generales
   - Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

- Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno
- Capítulo XXXII. De los Reglamentos
- Capítulo XXXIII. De la reforma de los Estatutos
- Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación

8. Disposiciones finales y derogatoria
9. ANEXO I. Calendario electoral
10. ANEXO II. Protestación de fe
11. ANEXO III. Toma de posesión y jura de cargos de la Junta de Gobierno
12. ANEXO IV. Admisión y recibimiento de nuevos hermanos
13. ANEXO V. Culto externo
    - Título I. De los hermanos integrantes del cortejo
    - Título II. De los portadores
    - Título III. Del desfile procesional

      -Capítulo I. Del cortejo procesional

      -Capítulo II. De los cargos de procesión

      -Capítulo III. De la Comisión de Aguas
    - Título IV. Ordenanzas

      -Capítulo I. De las cuotas e ingresos

      -Capítulo II. De los Vocales

      1. Vocalía de Cultos
      2. Vocalía de Caridad y Obras Sociales
      3. Vocalía de Formación
      4. Vocalía de Archivo e Historia
      5. Vocalía de Obras Culturales
      6. Vocalía de Juventud
      7. Vocalía de Protocolo
      8. Vocalía de Casa-Hermandad
      9. Vocalía de Difusión y Prensa
14. ANEXO VI. Reglamento de altas, bajas y cuotas de hermanos
15. Disposición última
16. Diligencia

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PREÁMBULO

Con la necesidad de adaptarse a las nuevas bases reglamentarias decretadas por la Diócesis de Málaga, se han redactado los presentes Estatutos con espíritu y fervor cristiano. Los mismos no vienen sino a servir como punto de encuentro a los hermanos de esta Hermandad, entendiéndose que su cumplimiento y desarrollo nos harán más eficaces en la gestión diaria de nuestra corporación. Por ello, entendemos que se tratan de unas reglas lo suficientemente rigurosas, al mismo tiempo que ágiles, que vendrán a dar soluciones a las posibles discrepancias que pudieran surgir en un futuro en el seno de nuestra Hermandad.

Desde tiempo inmemorial, se tenía la costumbre de procesionar a la sagrada imagen de la Santísima Virgen del Carmen en una procesión marítimo-terrestre por las calles, playas y bahía de Torre del Mar. Bajo el mecenazgo y la implicación de los Sres. Marqueses de Larios –afincados en nuestro pueblo y grandes devotos de la Virgen del Carmen–, siempre bajo la dirección espiritual del Cura-Párroco de la Parroquia de San Andrés Apóstol, se empezó a procesionar el 26 de julio, festividad de San Joaquín y Santa Ana, padres de la Santísima Virgen; pero también como agradecimiento a la esposa e hija mayor del Sr. Marqués, mecenas que donó una de las primeras imágenes que se veneraron en nuestra Parroquia y promotor del germen de los cultos y las procesiones de alabanzas en honor de la Santísima Virgen del Carmen en Torre del Mar.

Con el transcurrir de los años, esta devoción fue arraigando no solo en Torre del Mar, sino también en los pueblos circundantes de la comarca y en los foráneos que cada año nos visitaban durante sus vacaciones estivales.

El traslado de la Cofradía Comarcal de Pescadores a la cercana población de Caleta de Vélez en 1980 (encargada hasta entonces de rendir culto externo a la Santísima Virgen del Carmen de Torre del Mar, tanto en su onomástica como en la procesión marítimo-terrestre del 26 de julio), supuso la entrada en acción de un numeroso grupo de devotos que decidieron –desde aquel año– responsabilizarse de los diferentes actos que, en honor de la sagrada imagen, se realizaban, todo ello movidos por la devoción y el cariño que profesaban a la Madre de Dios. El trabajo infatigable de estos primeros hermanos que se unieron en torno a la Virgen del Carmen tuvo rápidamente sus frutos y, el 25 de mayo de 1983, el Gobierno Civil aprobó los primeros Estatutos civiles de la corporación.

Escaneado con CamScanner

Tras catorce años de actividad en los que se fomentaron notablemente los cultos y la procesión, al tiempo que se engrandeció el mermado patrimonio de la Hermandad, alentados por el entonces Párroco de San Andrés Apóstol, Rvdo. P. D. Francisco Ruiz Martín, se redactaron los primeros Estatutos, siendo aprobados por la Diócesis de Málaga el 26 de junio de 1996, erigiéndose canónicamente la Hermandad con sede en el referido templo parroquial de San Andrés Apóstol y siendo su primer Hermano Mayor D. Antonio López Rosique (1996-2006). Desde entonces, se ha producido una constante involucración con nuestra Parroquia, así como un mayor desarrollo y contenido de los cultos anuales celebrados en honor de la Santísima Virgen del Carmen, dándose un crecimiento como Hermandad que ha continuado hasta nuestros días.

En la actualidad, el pueblo de Torre del Mar proclama cada 26 de julio como el día festivo más grande e importante de todo el año; jornada en la que acuden multitud de personas de todos los lugares y rincones, cercanos o no, que no desean perderse, ver y sentir la presencia maternal de la Santísima Virgen del Carmen en su salida procesional por la calles de su pueblo, tal y como es costumbre y tradición, siendo aclamada a su paso por los devotos como su patrona devocional. Dicha aclamación fue también promulgada por el en su día Párroco de San Andrés Apóstol, Rvdo. P. D. Miguel Ángel Alonso Oliva, que en la Función Principal del día 16 de julio de 2019 la consideró y proclamó popularmente como Patrona de Torre del Mar, aseverando que tras su estela y discurrir, siembra el fervor y la veneración de todo aquel que la contempla. Una devoción que aumenta año tras año y que se hace presente cada día con las visitas que recibe la Virgen en su altar de la Parroquia. Por último, en diciembre del año 2019, fue reconocido el carácter carmelitano de nuestra corporación a través de la carta de hermandad otorgada por parte del Rvdo. P. Fray Saverio Cannistrà, Prepósito General de los Hermanos Descalzos de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo en Roma, por la que nuestra Hermandad quedó agregada a dicha Orden, haciéndonos partícipes de su carisma y bienes espirituales.

Escaneado con CamScanner

T Í T U L O I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica.

Artículo 1. §1. La asociación pública de fieles denominada Fervorosa, Muy Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestra Señora del Carmen fue erigida canónicamente el 26 de junio de 1996, entrada nº. HC-296-B, salida nº. HC-846-B.

§2. La Corporación tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica y se encuentra inscrita con fecha 22 de diciembre de 1997 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección Especial, Sección de Entidades Asociativas Católicas, con el nº. 4336-SE/C, y Código de Identificación Fiscal (CIF) nº. G-29632130.

§3. La Corporación tiene su sede canónica en la Parroquia de San Andrés Apóstol de Torre del Mar y su domicilio social radica en su sede y Casa-Hermandad sita en C/. Infantes nº 2, bajo - 29740 Torre del Mar (Málaga).

Capítulo II. Normas aplicables.

Artículo 2. §1. La Corporación se rige por estos Estatutos; por el Derecho Canónico y todas las normas, criterios e instrucciones diocesanas; y, en cuanto corresponda, por el Derecho aplicable en el Estado Español (y específicamente la normativa sobre protección de datos) y en la Comunidad Autónoma Andaluza.

§2. La Corporación tiene potestad, ajustándose a Derecho y a estos Estatutos, para establecer reglamentos de desarrollo.

§3. Todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis para la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos, y para dictar las disposiciones que considere necesarias al buen fin de la Iglesia aunque estas contradigan las normas propias de la Corporación.

Capítulo III. Sagrada Titular.

Artículo 3. La Sagrada Titular de la Corporación es:

§1. La efigie de la Sagrada Imagen de la Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, la cual es una escultura tallada en madera de pino rojo, policromada, de tamaño académico (1,65 m. de alto) que

Escaneado con CamScanner

porta en su brazo izquierdo al Niño Jesús (0,48 m) y en el derecho, el escapulario carmelita. Referente a la autoría, es actualmente desconocida, habiéndo sido atribuida por los expertos en Historia y en Historia del Arte al taller del escultor granadino D. José Navas-Parejo Pérez entre los años 1963 y 1969.

§2. Cualquier intervención que requiera alguna de las imágenes en orden a su restauración habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previa solicitud acordada en Cabildo General.

Capítulo IV. Insignias y distinciones.

INSIGNIAS

Artículo 4. ESCUDO. El escudo de la Corporación presenta forma de pergamino enrollado. En su parte superior y remate, encontramos una corona real, representación de la Realeza de María, de la que cuelga el anagrama de la Virgen en forma de A y M entrelazados (Ave María), y franqueados a ambos lados por dos guirnaldas vegetales con rosas, en representación de la "Flor del Carmelo" y del significado bíblico de la rosa asociada a la Madre de Dios que brota del tallo de los patriarcas y reyes, poniendo de relieve –aún más si cabe– su Divina Maternidad. Bajo el anagrama de la Virgen María se aprecia una estrella de ocho puntas que adquiere un sentido particular en la iconografía e impronta carmelita: Ella es la *Stella Maris*, la "Estrella del Mar".

En la zona central del escudo encontramos dos óvalos. En el del lado derecho, sobre fondo rosa, se observa una corona que representa el reino de Dios: Él es el Soberano supremo del Carmelo. En efecto, los carmelitas tratan de "servirle fielmente con corazón puro y buena conciencia" (Regla Carmelita, nº. 2) y tienen por vocación "implantar y robustecer en las almas el reino de Cristo y extenderlo por el ancho mundo" (Constituciones O. Carmelita, nº. 5). Para cumplir este servicio a Dios, los carmelitas se inspiran en las figuras del profeta Elías y de la Virgen María (cf. Constituciones O. Carmelita, nº. 25). Dentro del referido óvalo, se encuentra el emblema carmelita compuesto por una montaña estilizada de color marrón, con laderas redondeadas y cuya cima se proyecta hacia el cielo en forma de cruz: es la referencia al Monte Carmelo, lugar de origen de la Orden del Carmen, ubicado en Haifa (Israel). En el s. IX a. C., vivió allí el profeta Elías. En el mismo lugar, a finales del s. XII d. C., algunos eremitas inspirados por el profeta Elías se agruparon "para vivir en obsequio de Jesucristo" (Regla Carmelita, nº. 2). Tres estrellas de seis puntas se ubican en torno al monte: una, en el centro de la montaña, de plata; las otras dos, de oro, se disponen simétricamente a la derecha e izquierda de las laderas del monte. La estrella inferior plateada representa

Escaneado con CamScanner

a los carmelitas que todavía se encuentran en el camino hacia la cima del Monte Carmelo, mientras que las otras dos superiores doradas representan a los carmelitas que ya han terminado su peregrinación y "han culminado la santa montaña" (Misa Carmelita, 1980, Colecta de la Misa Solemne de la B. Virgen María del Monte Carmelo). En el óvalo izquierdo, por su parte, aparece sobre fondo celeste el primitivo escudo de la Hermandad, el cual está compuesto por un ancla superpuesta sobre dos remos cruzados y una rueda de timón en el centro.

Por último, en la parte inferior del escudo, podemos observar tres azucenas, representación de la Encarnación de Cristo y de la pureza de la Virgen María.

Artículo 5. §1. GUION. Es la insignia que, con el escudo de la Corporación, sirve para representarla en procesiones y otros actos corporativos.

§2. TÚNICA O HÁBITO PROCESINAL. El que se describe en el artículo 16.

Artículo 6. MEDALLA. Es el distintivo que deben portar los hermanos en todos los actos de culto.

Realizada en metal plateado, de forma ovalada, de 6,5 cm. de altura y 5,2 cm. de ancho, aproximadamente. En su anverso, sobre un fondo de color azul, se representa en relieve la efigie de Nuestra Señora del Carmen sobre símbolos marineros (timón, ancla, red y maroma). En su reverso, figura también en relieve el escudo corporativo junto con la inscripción "Hermandad Ntra. Sra. del Carmen" en la zona superior y "Torre del Mar" en la parte inferior. En todo su perímetro, se representa un cordón trenzado, simbolizando la unión entre todos los hombres como hijos de María. Se sujeta al cuello mediante un cordón de seda trenzado de color marrón y blanco, salvo la que ostenta el Hermano Mayor que, en razón de su condición, se sujetará con un cordón enteramente dorado (artículo 7.2).

DISTINCIONES

Artículo 7. MEDALLA DE ORO.

§1. Es la medalla Corporativa, descrita en el artículo 6, pero en plata dorada.

§2. La lleva el Hermano Mayor mientras desempeñe el cargo, con cordón de seda de tres cabos dorados.

§3. Podrá concederse como distinción, en casos muy excepcionales. El cordón, en este caso, será igual que el del resto de los hermanos.

Escaneado con CamScanner

Artículo 8. OTRAS DISTINCIONES.

§1. La Corporación, conforme al artículo siguiente, podrá conceder distinciones a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su amor a la Sagrada Titular y tengan una especial vinculación con la Corporación.

§2. Las distinciones que se podrán conceder son: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Camarera Mayor Honoraria, Camarera Honoraria, la Medalla de Oro y el Escudo de Oro de la Hermandad. Todas podrán ser propuestas por el Hermano Mayor o algún miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. §1. El Cabildo y la Junta de Gobierno, según sus competencias, pueden conceder las distinciones en los supuestos previstos en los artículos anteriores, para las cuales será necesaria la autorización de la Autoridad Eclesiástica.

§2. Además de lo señalado anteriormente, el Cabildo, la Junta de Gobierno y excepcionalmente la Comisión Permanente, pueden entregar como reconocimientos protocolarios cuadros y placas.

§3. Será requisito para la concesión de la distinción o la entrega del reconocimiento protocolario que los destinatarios sean devotos de la Titular y que no hayan mostrado públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe católica.

§4. La Corporación podrá regular reglamentariamente los requisitos para la concesión de distinciones y nombramientos honoríficos.

Capítulo V. Objeto y fines.

Artículo 10. §1. Como asociación pública de fieles, el objeto primordial y fin de la Corporación es el culto público a su Sagrada Titular en nombre de la Iglesia, y promover la piedad y caridad cristiana.

§2. La Asociación vivirá y celebrará la realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo, de quien recibe su misión.

§3. La Corporación, por medio de la Junta de Gobierno y sus hermanos, debe cuidar que su actuación fomente una vida más perfecta, se ajuste a los principios de piedad y caridad cristiana, y sirva para animar con espíritu cristiano el orden temporal, teniendo en cuenta las actividades de evangelización.

Escaneado con CamScanner

§4. La Junta de Gobierno debe cuidar que los hermanos se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos y la participación de la Corporación en la evangelización. Dado el deber de integración en la Parroquia, la Corporación colaborará y participará en los actos programados en la misma, en los Arciprestazgos correspondientes y en la Diócesis.

§5. Para ello se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1. Fomentar una vida cristiana más perfecta.
2. Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.
3. Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la comunidad católica de nuestro entorno, con su máximo exponente en nuestra procesión anual dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
4. Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.
5. Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
6. Fomentar la formación litúrgica para la participación consciente en las celebraciones.
7. Se procurará que todos los hermanos se encuentren confirmados o reciban el sacramento de la confirmación siguiendo las directrices de la Diócesis.
8. Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
9. Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la parroquia y de la Diócesis.

Artículo 11. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y universales.
2. Conservará, mantendrá y salvaguardará su patrimonio, teniendo en cuenta su condición de bienes eclesiásticos.
3. Organizará actos formativos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana, siempre bajo la supervisión del Director Espiritual.

Escaneado con CamScanner

Capítulo VI. Cultos y procesión.

Artículo 12. §1. Los actos de culto a la Sagrada Titular se programarán y organizarán por la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Director Espiritual, anualmente.

§2. Se celebrarán los siguientes cultos:

a) Rosario de la Aurora, a celebrar el primer sábado del mes de julio a las 06:00h de la mañana, y consistente en el rezo público del Santo Rosario por las calles de Torre del Mar llevando a la Santísima Virgen del Carmen en andas desde la Parroquia de San Andrés Apóstol hasta el Embarcadero, situado en la Playa de Poniente, donde se oficiará Santa Misa de campaña coincidiendo con los primeros rayos de sol.

b) Solemne Triduo dedicado a la Santísima Virgen del Carmen y celebrado a modo de preparación para vivir su festividad. Tendrá lugar los días 13, 14 y 15 de julio, estando cada uno de ellos dedicado, respectivamente, a la memoria de los hermanos y fieles difuntos, a los matrimonios y las familias y a los niños y niñas nacidos durante el último año. Los cultos consistirán, diariamente, en el rezo del Santo Rosario, el ejercicio del Triduo, la celebración de la Eucaristía y el canto de la *Salve*; a excepción del tercer día, en el que el rezo del Santo Rosario será sustituido por el acto de imposición de medallas a los niños.

c) Solemne Felicitación a la Santísima Virgen del Carmen, a celebrar el día 15 de julio a partir de las 23:30h. La imagen de nuestra Sagrada Titular permanecerá expuesta a la veneración de los fieles en devoto besamanos.

d) Función Principal de Instituto y Solemne Eucaristía a la mayor gloria de nuestra Sagrada Titular, la Santísima Virgen del Carmen. Se celebrará anualmente al mediodía de cada 16 de julio, festividad de Ntra. Sra. del Carmen. Al término de la misma, tendrá lugar el recibimiento de nuevos hermanos, la imposición de medallas bendecidas y el nombramiento (si los hubiere) de títulos honoríficos. La venerada imagen de la Santísima Virgen del Carmen permanecerá expuesta durante toda la jornada en devoto besamanos.

e) Solemne Eucaristía previa a la salida procesional, a celebrar anualmente cada 26 de julio, festividad de San Joaquín y Santa Ana, padres de la Virgen María. Posteriormente, fiel a la tradición, en horario vespertino tendrá lugar la Gloriosa Procesión marítimo-terrestre de la Santísima Virgen del Carmen por las calles, playas y bahía de Torre del Mar.

Escaneado con CamScanner

f) Misa ofrecida en Acción de Gracias por los frutos materiales y espirituales de la Hermandad, a celebrar cada año el domingo inmediatamente posterior a la salida procesional.
g) Misa mensual de Hermandad, a celebrar cada segundo fin de semana de mes, e incluyendo el rezo del Santo Rosario, el canto de la *Salve* y la participación del Coro de la Hermandad.
h) Misa Solemne, a celebrar cada año el 15 de octubre, en conmemoración de la festividad de Santa Teresa de Jesús, doctora de la Iglesia y reformadora de la Orden del Carmelo en su rama femenina.
i) Misa Solemne, a celebrar cada año el 14 de diciembre, en conmemoración de la festividad de San Juan de la Cruz, doctor de la Iglesia y reformador de la Orden del Carmelo en su rama masculina.

§3. Será necesario solicitar del Obispado el plácet para cualquier salida o acto de culto extraordinario conforme a las normas establecidas por la Diócesis.

Artículo 13. La procesión anual es uno de los actos del culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente, se ha de poner el máximo empeño en que el culto a la Sagrada Titular sea el centro de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de la Virgen María, Madre de Dios, a la luz del Evangelio.

Artículo 14. §1. La procesión anual de la Sagrada Titular de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los hermanos recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

§2. Conforme a la tradición, tendrá lugar el día 26 de julio, festividad de San Joaquín y Santa Ana, padres de la Virgen María.

§3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. La procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo.

Escaneado con CamScanner

§4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los hermanos por participar en la procesión, así como el horario e itinerario de esta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

§5. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, en única convocatoria y sin *quorum* específico, por mayoría simple de votos (excluidos los nulos).

§6. Caso de acordarse la suspensión, la Imagen de la Sagrada Titular podrá quedar expuesta en su trono procesional a la pública veneración de los hermanos y devotos, durante el tiempo y forma que la Junta de Gobierno determine.

§7. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado quinto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, oídos los miembros de la Comisión Permanente que se encuentren presentes en el momento que surja el problema, adoptar la decisión que estime más conveniente en favor de la Corporación.

Artículo 15. §1. La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio y tallaje de portadores, anunciándolo oportunamente a todos los hermanos.

§2. La Junta de Gobierno dispondrá todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, autorizando al Albacea General para que proceda por sí o por la persona en quien delegue, a la distribución entre todos los participantes de las túnicas, insignias y demás enseres.

§3. Ordinariamente, el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará el Hermano Mayor al hermano que estime más adecuado para este menester.

§4. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los hermanos idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la procesión:

a) Jefe de Trono.

b) Jefe de Procesión y coordinador de seguridad terrestre.

c) Jefe de Barco y coordinador de seguridad marítima.

Escaneado con CamScanner

§5. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Artículo 16. §1. Los hermanos que participen en la procesión habrán de hacerlo con el hábito de la Corporación, constituido por camisa blanca remangada dos vueltas en la bocamanga, pantalón azul marino remangado o falda de tablas azul marino por debajo de la rodilla, fajín rojo, medalla y escapulario. Preferiblemente, habrán de ir descalzos o, su caso, calzar alpargatas de tela blancas o azul marino. El grupo de acólitos (ciriales, pertiguero, incensarios y monaguillos), por su parte, deberán ir revestidos con el atuendo específico litúrgico para tal efecto, compuesto por túnica marrón carmelita y roquete blanco, cíngulo, zapatos oscuros, la medalla corporativa y sin escapulario.

§2. Aquellos hermanos que no vistan el hábito de la Corporación, los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a la Sagrada Titular, habrán de hacerlo tras la banda de música que acompañe el trono procesional, siguiendo las instrucciones que marque la Junta de Gobierno.

§3. Los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien delante del Director Espiritual y los acólitos que acompañen a la Sagrada Titular, o bien en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno.

T Í T U L O I I. DE LOS HERMANOS

Capítulo VII. Requisitos y admisión.

Artículo 17. Requisitos.

§1. Pueden ser hermanos de la Corporación todas las personas físicas católicas que reúnan las siguientes condiciones:

1° Observar una conducta moral y religiosa ejemplar, pública y privadamente.

2° Manifestar una actitud de servicio al bien común.

3° Sentir marcado interés por los objetivos y fines de la Corporación.

Escaneado con CamScanner

§2. Pueden ser hermanos las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas, siempre que no muestren públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe y moral católica. La participación de las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas como hermanos se adaptará a su condición, y entre otras cosas carecerán de voto o participación en los Cabildos y demás órganos de gobierno de la Corporación y en los procesos electorales.

Artículo 18. Admisión.

§1. El interesado en ser admitido como hermano debe dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, acompañada de su partida de bautismo, y ser presentado por un hermano que tenga más de dos años de antigüedad.

El interesado debe prestar los consentimientos requeridos por la normativa vigente sobre protección de datos.

§2. Si el interesado es menor de dieciocho años de edad, la solicitud se presentará suscrita o ratificada por sus padres o tutores.

§3. La solicitud será resuelta por la Junta de Gobierno en una de las dos sesiones ordinarias posteriores a su presentación. El Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Capítulo VIII. Derechos y obligaciones.

Artículo 19. Una vez admitidos, y mientras no hayan sido sancionados, los hermanos:

1. Pueden solicitar la imposición de la medalla, que se efectuará en la fecha programada por la Junta de Gobierno, la cual normalmente se hará coincidir con la Función Principal del día 16 de julio.
2. Pueden lucir el escudo de la Corporación.
3. Disfrutan de los derechos y deberes reconocidos en los Estatutos y sus reglamentos. Si bien para algunos de ellos se requerirá una antigüedad determinada u otros requisitos.
4. Son hermanos de pleno derecho, los hermanos personas físicas, mayores de 18 años, que hayan prestado los consentimientos y facilitado los datos necesarios señalados en estos Estatutos, que estén al corriente en las cuotas, tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación, y no hayan sido sancionados o se encuentren inhabilitados.
5. Cuando se produzca el fallecimiento de algún hermano se celebrarán sufragios por el eterno descanso de su alma, preferiblemente durante los cultos en honor de la Sagrada Titular.

Escaneado con CamScanner

Artículo 20. Son obligaciones de los hermanos:

1. Promover y cultivar la devoción a la Sagrada Titular.
2. Participar y asistir a los Cabildos y cultos a los que sean convocados.
3. Estar al día en las cuotas, ordinarias o extraordinarias, establecidas por los órganos de gobierno.
4. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables en la Corporación.
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser hermanos en el artículo 17 y el consentimiento del artículo 18.
6. Facilitar y mantener actualizados sus datos en los libros y ficheros de la Corporación, comunicando las modificaciones.
7. Todos están obligados, en el ejercicio de sus funciones, a guardar el mayor sigilo y discreción. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, en el desarrollo de la sesión que se celebre, les queda prohibido expresamente hacer uso de cualquier medio de comunicación que dé cuenta del desarrollo de la reunión al exterior.
8. El hermano que acceda a libros o documentos de la Corporación o datos de otros hermanos, será responsable del uso que haga de la información obtenida, en especial en materia de Protección de Datos.

Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos.

Artículo 21. §1. La falta injustificada de pago de cualquier cuota o luminaria, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano tener la consideración de hermano de pleno derecho. Pudiendo recobrar tal condición con el abono de las cuotas debidas.

La falta injustificada de pago durante dos años, será comunicada al hermano deudor en el domicilio del mismo que conste en la Corporación, mediante procedimiento que permita dejar constancia de su remisión y notificación o intento de notificación por dos veces, cuyos justificantes deberán permanecer en la Secretaría. Si no regulariza los pagos en un plazo de un mes, conllevará la baja definitiva en la Corporación mediante acuerdo de Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno puede eximir del pago en circunstancias excepcionales.

§2. La falta de respuesta a comunicaciones de la Corporación requiriendo datos necesarios para acreditar la condición de pleno derecho o elector o

Escaneado con CamScanner

elegible, o de los datos necesarios para el cobro de cuotas u otros datos cuando en la comunicación se aperciba expresamente de la necesidad de respuesta, también impedirán al hermano tener la condición de pleno derecho. Dicha comunicación se realizará del modo establecido en el punto anterior.

Transcurridos seis meses sin que se actualicen los datos necesarios o requeridos, podrá ser dado de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno.

§3. Los hermanos que no respondan a los requerimientos, y por tanto falten datos esenciales de ellos en la Corporación, no tendrán la consideración de hermanos de pleno derecho, no serán computados como tales a los efectos de número total de hermanos previstos en estos Estatutos. Y se hará constar expresamente en los listados de hermanos, que se rectificarán una vez presentados los datos requeridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto específicamente para el proceso electoral.

Capítulo X. Bajas.

Artículo 22. Los hermanos causan baja en la Corporación:

a) Por fallecimiento.
b) Por manifestación propia solicitando la baja dirigida a la Junta de Gobierno, por cualquier medio que acredite su voluntad.
c) En el mismo momento en que se produzca una apostasía de la fe católica o se inscriban en sociedades condenadas por la Iglesia.
d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, por dejar de cumplir los requisitos del artículo 17, o cuando así lo estime necesario a causa de una conducta no ejemplar o por el abandono de sus obligaciones. Conforme a lo establecido en el título de faltas, sanciones y expediente disciplinario.
e) Por las causas señaladas en el artículo 21.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Capítulo XI. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y la Dirección Espiritual.

Artículo 23. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual.

Escaneado con CamScanner

Artículo 24. Del Director Espiritual.

§1. El Director Espiritual tiene como misión específica la orientación, asesoramiento, supervisión y coordinación de la vida espiritual, formativa y litúrgica de la Corporación.

§2. El Director Espiritual, salvo designación expresa del Obispo, es el Párroco del templo en el que la Hermandad tiene su sede canónica. Tiene las competencias que le confiere el Código de Derecho Canónico, y aquellas que le sean conferidas por el Obispo.

§3. El Director Espiritual tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de hermandad. Velará porque la Corporación atienda los cultos a que se refiere el artículo 12. Propondrá a la Junta de Gobierno la realización o participación en aquellas actividades formativas que estime convenientes.

§4. Podrá asistir a los Cabildos y Juntas de Gobierno, a las que deberá ser convocado. Cuando se considere necesario, podrá ser convocado por el Hermano Mayor a la Comisión Permanente. En tales casos, formará parte de la mesa presidencial y asesorará a los asistentes en las materias de su incumbencia, con derecho a voz pero sin derecho a voto, salvo los que le puedan corresponder por su condición de hermano de pleno derecho.

§5. Podrá dar cuenta a quien corresponda de aquellos acuerdos, proyectos o actuaciones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Corporación, o de cualquiera de sus hermanos, que estime que no sean ajustados a las normas o no sean convenientes, adecuados u oportunos. Antes de dar cuenta se reunirá con los afectados a fin de tratar de solucionar el problema planteado.

§6. Corresponde al Director Espiritual celebrar y organizar las funciones litúrgicas.

Capitulo XII. De los órganos de gobierno en general.

Artículo 25. Colegiados y unipersonales.

Los órganos de gobierno de la Corporación son:

a) Colegiados: el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente; y de carácter especial, la Comisión Electoral. Todos según lo establecido en los presentes Estatutos.
b) Unipersonales: el Hermano Mayor y los cargos de elección directa, según las funciones atribuidas en los presentes Estatutos.

Escaneado con CamScanner

Capitulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados.

Artículo 26. §1. Los órganos de gobierno colegiados, salvo previsión expresa de estos Estatutos, serán convocados por el Secretario por disposición del Hermano Mayor, mediante citación, en la que se expresará con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria; entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

La convocatoria del Cabildo será cursada con una antelación mínima de diez días a todos los hermanos y al Director Espiritual.
La convocatoria de los otros órganos colegiados será cursada con una antelación mínima de cinco días y se remitirá a todos sus componentes.

§2. La citación se podrá hacer llegar por medio del boletín informativo a los hermanos, inserción en un medio de comunicación local o por el medio de comunicación que más difusión tenga; asimismo podrá ser anunciada en la página web de la Corporación, o ser realizada por medios telemáticos.

§3. En todos los órganos de gobierno de la Corporación, el voto siempre será personal e indelegable.

§4. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano Mayor deberá disponer su celebración dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud, cursando la convocatoria conforme a lo señalado anteriormente.

§5. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas el Cabildo y veinticuatro horas el resto de órganos colegiados, mediante notas insertadas en la prensa local de mayor difusión y por correo electrónico o página web, o por otros medios telemáticos con suficientes garantías de máxima difusión entre los hermanos que lo conformen.

Artículo 27. §1. Los órganos de gobierno serán presididos por el Hermano Mayor y, en su ausencia, por el Teniente Hermano Mayor por su orden, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votando siempre en último lugar.

§2. Solo el Hermano Mayor, si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad, salvo en el Cabildo de elecciones.

Escaneado con CamScanner

§3. El Hermano Mayor o quien presida la mesa, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, oída la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la misma.

§4. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

Capítulo XIV. Del Cabildo General.

Artículo 28. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos años de antigüedad en la Corporación, que tengan la consideración de hermanos de pleno derecho, según las normas estatutarias.

El resto de los hermanos podrán concurrir al Cabildo sin voz ni voto. Excepcionalmente, quien presida el Cabildo podrá concederle la palabra a alguno de estos hermanos, previa petición.

La mesa decidirá el cumplimiento de los requisitos por parte de los hermanos concurrentes, en caso de discordancia.

Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

Capitulo XV. De las sesiones del Cabildo General.

Artículo 29. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

§1. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, al menos dos veces al año. El primero se celebrará en el mes de mayo y tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas/luminarias que habrán de satisfacer los hermanos por participar en la procesión anual, aprobar el orden de procesión y establecer los cultos a celebrar durante el año. El segundo tendrá lugar en el mes de octubre para conocer y, en su caso, aprobar la memoria anual de Secretaría y el informe que, sobre el balance general de cuentas del año anterior, hayan realizados los censores; también para aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios, como extraordinarios.

§2. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

Escaneado con CamScanner

a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.
d) A petición, al menos, del 15% de los hermanos de pleno derecho para solicitar la convocatoria.

Capitulo XVI. De la constitución del Cabildo.

Artículo 30. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en estos Estatutos, en primera convocatoria asistan cincuenta hermanos de pleno derecho.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos de pleno derecho.

Los hermanos asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente para poder asistir al mismo, a juicio del Secretario o de quien haga sus veces.

Capítulo XVII. De las facultades del Cabildo.

Artículo 31. §1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

§2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano –salvo que esté expresamente prevista la posibilidad de delegación en estos Estatutos–, compete al Cabildo General:

a) Elegir al Hermano Mayor y miembros de elección directa de la Juta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o a propuesta acordada por la propia Junta de Gobierno, siendo necesaria para la efectividad del cese la aprobación del Obispado.

En cualquiera de sus sesiones, conocer y aprobar, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y del Consejo, que igualmente deberá someterse a la aprobación del Obispado para su efectividad.

b) Aprobar los cultos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
c) Aprobar la memoria anual de Secretaría, que la realizará el Secretario, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, por el medio que estime conveniente (escrito, audiovisual, etc...).

Escaneado con CamScanner

d) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.

e) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

f) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, ordinario o extraordinario, que exceda de las facultades otorgadas a otro órgano de gobierno; y revisar y aprobar el balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura. Aprobadas las cuentas, se remitirá una copia al Obispado, conforme a las disposiciones diocesanas que regulan la materia.

g) Proponer a la Autoridad Eclesiástica la modificación total o parcial de los Estatutos de la Corporación.

h) Conceder títulos honoríficos y las medallas de honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquel que supere el 20 % del presupuesto anual. En todo caso, se dará cumplimiento a los límites fijados por la Conferencia Episcopal, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudiera requerir la Imagen Titular, o para cualquier cambio de la ubicación estable de la misma. Todo ello conforme a lo señalado en estos Estatutos.

k) El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

l) Aprobar los Reglamentos de general aplicación, así como, en general, dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.

m) Aprobar previamente toda contratación laboral de carácter indefinido o cuando su duración alcance por cualquier causa los dos años, teniendo en cuenta las previsibles prórrogas.

n) Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Corporación.

ñ) Acordar la propuesta de incorporación de la Corporación a cualquier agrupación de hermandades y/o cofradías.

o) Acordar elevar al Obispo, en su caso, propuesta de fusión o extinción de la Corporación, requiriéndose en este caso el acuerdo, al menos, de las tres quintas partes de los miembros.

p) Aprobar la salida procesional, conforme a estos Estatutos.

Escaneado con CamScanner

Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los Cabildos.

Artículo 32. En todas las sesiones que se celebren, la mesa presidencial estará integrada por el Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.

En lugar destacado estarán el Tesorero y el Albacea General.

En el Cabildo General de elecciones, en sesión abierta, se designarán sustitutos de los componentes de la mesa presidencial, así como de los interventores, conforme a lo regulado en estos Estatutos.

Artículo 33. El orden de celebración será el siguiente:

§1. a) Tras la oración inicial, el Director Espiritual, o en su ausencia quien designe el Hermano Mayor, iniciará la sesión con la lectura de un breve fragmento de las Sagradas Escrituras.
b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
c) Sucesivamente, se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
d) El Hermano Mayor, o el Teniente Hermano Mayor en su caso, es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la mesa si fuese preciso.
e) En el desarrollo de la sesión de cualquier órgano colegiado, el Hermano Mayor tiene la facultad de expulsar de la misma al hermano que incumpla la obligación de sigilo y discreción recogida en el artículo 20.7.
f) Agotados los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes, salvo en los Cabildos de elecciones, extraordinarios y exclusivos de expedientes sancionadores. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
g) En todos los Cabildos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

§2. Serán secretas las votaciones:

a) Cuando lo acuerde el Hermano Mayor.
b) Cuando lo solicite un mínimo de cinco miembros del Cabildo.
c) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

Escaneado con CamScanner

d) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directa y personalmente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de estos.

e) En la elección de los cargos de elección directa (artículo 41.2).

f) Cuando así esté previsto en los Estatutos.

Capítulo XIX. Normas para las elecciones. Bases de convocatoria, calendario de proceso electoral y Cabildo de elecciones.

BASE PRIMERA

CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA DE PROCESO ELECTORAL

Artículo 34. §1. El mandato ordinario de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

§2. Deberán convocarse las elecciones desde los quince a los treinta días hábiles siguientes a la salida procesional, o en su defecto, a la festividad principal de la advocación correspondiente.

§3. En el caso de que se produzca la vacante del cargo de Hermano Mayor por cualquier causa, se convocará el inicio del proceso electoral en plazo máximo de un mes, siempre que no coincida con la proximidad de la procesión, en cuyo supuesto se seguirá el criterio anteriormente expuesto en el número 2.

§4. La Junta de Gobierno convocará el proceso electoral fijando la fecha de inicio del mismo, y elegirá y comunicará a la Delegación de Hermandades y Cofradías, al menos con dos semanas de antelación al inicio de dicho proceso, a seis hermanos, tres hermanos titulares y tres hermanos suplentes de la Hermandad que no sean miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Comisión Electoral, designando los tres titulares de entre ellos un Presidente y un Presidente sustituto. Si la Delegación no aceptase a alguno de los elegidos, podrá solicitar el nombre de otras personas a la Junta de Gobierno o designarlos directamente.

§5. La Comisión Electoral, hará público el comienzo del proceso electoral y el día de la celebración del Cabildo de Elecciones, que podrá convocarse en sesión abierta o cerrada, y consecuentemente con ello el calendario electoral completo, que no podrá superar los dos meses desde el inicio del proceso electoral hasta el Cabildo de Elecciones.

Escaneado con CamScanner

§6. Y asimismo, se especificará el horario (mínimo de una hora y media por día), lugar y/o forma para contactar con la Secretaría de la Comisión para las actuaciones señaladas en estas bases (consultas, presentación de escritos...).

§7. Además de la citación ordinaria conforme a lo previsto para cualquier Cabildo, se publicará en todo caso en la web y en el tablón de anuncios de la Hermandad y se remitirá nota de prensa a los medios de comunicación.

§8. La Junta de Gobierno quedará en funciones en la fecha de inicio del proceso electoral.

§9. En el caso de que, en el momento de la presentación de las candidaturas, resultasen más de una, el Secretario en funciones de la Corporación comunicará a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los miembros designados por las candidaturas, titular y suplente, para formar parte de la comisión electoral.

§10. La Delegación de Hermandades y Cofradías ratificará o no al Presidente de la Comisión. Y en su defecto, nombrará libremente como Presidente de la Comisión a un cofrade de contrastada experiencia (hermano o no de la Hermandad).

§11. Las personas propuestas para constituir la Comisión deberán reunir para desempeñar las funciones que se le van a encomendar unos requisitos mínimos de idoneidad e independencia, a valorar según el criterio de la Delegación de Hermandades y Cofradías fundamentándose, entre otros, en lo siguiente: ser mayor de edad, tener una antigüedad de al menos cinco años en cualquier Hermandad o Cofradía, tener conocimientos y experiencia suficiente en el mundo cofrade.

§12. Formarán parte de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto, el Fiscal, el Tesorero y el Secretario de la Junta saliente, actuando este último como Secretario de la Comisión, siempre y cuando no concurran a las elecciones en una candidatura; en este caso, serán sustituidos respectivamente por el Vicetesorero, el Vicesecretario y el Fiscal por un Teniente Hermano Mayor.

§13. Es causa de abstención para formar parte de la Comisión Electoral el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los componentes de alguna de las candidaturas.

§14. Solo los miembros de las candidaturas podrán alegar con referencia a esta circunstancia en plazo de un día ante la propia Comisión, que habrá de resolver en plazo de un día.

Escaneado con CamScanner

§15. La Autoridad Eclesiástica, en cualquier momento del proceso, podrá designar una persona o varias personas ajenas o no a la Corporación para que sustituya en sus funciones a la Comisión Electoral o a algunos de sus miembros.

§16. Los miembros de Comisión Electoral firmarán un documento, que remitirán a la Delegación de Hermandades y Cofradías, aceptando la designación y comprometiéndose a guardar la confidencialidad de los datos de los que tengan conocimiento, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, quedando, en caso contrario, sujetos la responsabilidad derivada de tal normativa y de estos Estatutos.

§17. La Comisión Electoral es un órgano de gobierno con carácter especial de la Hermandad que velará por el justo desarrollo del proceso electoral.

BASE SEGUNDA

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y, POR ENDE, DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 35. Requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, que han de cumplirse a la fecha de inicio del proceso electoral, excepto los designados después del Cabildo de Elecciones y los que se puedan incorporar a lo largo del mandato en los supuestos previstos en estos Estatutos, que deberán cumplir los requisitos en el momento de su designación:

§1. Para poder optar a ser miembro de la Junta de Gobierno, ha de ser hermano de pleno derecho de la Corporación (artículo 19.4), y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§2. Para ser miembro de elección directa por el Cabildo, además de lo anterior, se deben tener veinte años de edad y tres de antigüedad en la Corporación como mínimo, y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§3. Para ser Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor, además, deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la Corporación superior a cinco años, y haber completado la formación teológica sistemática básica prevista en las normas.

§4. El Hermano Mayor solo podrá estar en el cargo dos mandatos consecutivos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no tienen limitación en las reelecciones.

Escaneado con CamScanner

§5. Los presidentes y secretarios generales y cargos de alta dirección (o cargos equivalentes) de los partidos políticos y sindicatos, no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno.

El resto de cargos de las juntas directivas de los partidos políticos y sindicatos no pueden ocupar puestos de elección directa del Cabildo.

§6. El desempeño o presentación a los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General es incompatible con el desempeño o presentación a cualquiera de esos cargos en otra Hermandad o Cofradía, tanto de pasión como de gloria.

§7. Los miembros de la Junta de Gobierno solo podrán formar parte de la Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía diferente.

§8. Los cargos de elección directa en ningún caso podrán tener cargo electivo o de representación en organismos oficiales.

BASE TERCERA

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 36. §1. Las candidaturas a presentar estarán compuestas por:

-Hermano Mayor.
-Primer Teniente Hermano Mayor.
-Segundo Teniente Hermano Mayor.[1]
-Tercer Teniente Hermano Mayor.[2]
-Secretario.
-Tesorero.
-Fiscal.
-Albacea General.

§2. La presentación de candidaturas se efectuará, en plazo máximo de seis días desde la fecha señalada en la convocatoria del proceso electoral, por duplicado ejemplar, en la Secretaría de la Corporación que es coincidente con la Secretaría de la Comisión Electoral, en el horario y días que se determinen en la convocatoria, y se hará ante la persona habilitada al efecto por la Comisión, la cual en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

---

1 El Segundo y Tercer Teniente Hermano Mayor no son obligatorios, pero caso de querer contar con ellos, siempre serán cargos de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

2 *Idem*

Escaneado con CamScanner

§3. Las candidaturas deberán cumplir todos los requisitos exigidos en las normas diocesanas y en los Estatutos, e irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad (DNI). Se acompañará partida de bautismo de todos los componentes. Los candidatos solo podrán figurar en una candidatura; en el supuesto de que figure en más de una, no se tendrá por presentado en ninguna de ellas, debiendo completarse las candidaturas en plazo de veinticuatro horas una vez hecha la observación por la Comisión Electoral. Caso de no hacerse, se tendrá por no presentada. Asimismo, las candidaturas deberán ir refrendadas por treinta hermanos de pleno derecho, debiendo constar nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y firma de los mismos.

§4. De conformidad con lo establecido anteriormente, cada candidatura en el escrito de presentación, designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la Comisión Electoral, en calidad de vocales, con voz y voto. Solo en caso de haber más de una candidatura, los vocales designados se incorporarán a la Comisión Electoral firmando los documentos sobre protección de datos recogidos con anterioridad, y podrán consultar en la Secretaría de la Comisión Electoral la composición de todas las candidaturas presentadas, en los dos días siguientes a la terminación del plazo.

§5. La Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos por las candidaturas. Caso de que los avales de alguna candidatura no sean suficientes porque alguno de los avalistas no tuviese la consideración de hermano de pleno derecho, se requerirá a quien encabece la candidatura, personalmente o por mediación del vocal designado de esa candidatura, para que subsane el defecto con presentación en plazo de cuarenta y ocho horas de nuevos avalistas; caso de no hacerlo, la candidatura se tendrá por no presentada. Del mismo modo y en el mismo plazo, se podrá requerir la subsanación de algún otro defecto en los avales presentados que la Comisión Electoral considere subsanable.

Trascurrido el plazo de presentación o subsanación en su caso, la Comisión Electoral las remitirá, con su informe, en plazo de un día, al Director Espiritual para su Visto Bueno, y este las remitirá al Obispado en plazo de tres días. En caso que el Director Espiritual informase negativamente alguna de las candidaturas, deberá fundamentar cuidadosamente el motivo del rechazo, remitiendo su informe por escrito de forma reservada a la Delegación de Hermandades y Cofradías.

§6. La Autoridad Eclesiástica, en su caso, aprobará o no las candidaturas en un plazo de dos días desde su recepción.

Escaneado con CamScanner

§7. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán publicadas en los tablones de la Corporación y en su web, notificándose por la Comisión Electoral personalmente a la persona que encabece cada una de ellas el acuerdo adoptado, en plazo de dos días.

BASE CUARTA

DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO

Artículo 37. El censo de hermanos.

§1. El Secretario, antes de la emisión del informe sobre las candidaturas, dará cuenta a la Comisión Electoral del censo de hermanos de la Corporación, haciendo constar en el mismo los siguientes datos: número de hermano, nombre y apellidos, antigüedad en la Corporación, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, si se encuentra al corriente en las cuotas (en caso negativo, se expresará con detalle las que tenga pendientes) y si ha prestado los consentimientos y facilitado los datos previstos en los Estatutos. Igualmente, hará constar cualquier otro dato respecto de los requisitos establecidos estatutariamente para poder acceder a los cargos de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno.

§2. La Comisión analizará el censo, podrá pedir aclaraciones necesarias al Secretario o al Tesorero, y una vez recabados todos los datos, procederá a su aprobación, en un plazo de seis días desde la entrega por el Secretario del censo de hermanos.

§3. El censo aprobado y diligenciado por el Secretario de la Comisión, con el Visto Bueno del Presidente, estará en la Secretaría de la Corporación para consultas por parte de los hermanos, durante el plazo de cinco días en un horario mínimo de una hora y media diaria.

§4. Durante el mismo plazo y horario, los hermanos podrán presentar alegaciones e impugnaciones al censo en la Secretaría de la Comisión-Hermandad, o mediante correo electrónico a la dirección que, en su caso, se designe por la Comisión Electoral.

BASE QUINTA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS

Artículo 38. §1. Terminado el plazo de alegaciones e impugnaciones, la Comisión Electoral las resolverá en un plazo de tres días; elaborándose el

Escaneado con CamScanner

censo electoral, comprensivo de los hermanos que cumplen en ese momento todos los requisitos para ser electores, que será diligenciado por el Secretario de la Comisión Electoral, con el Visto Bueno del Presidente y Hermano Mayor en funciones, y quedará en la Secretaría de la Comisión Electoral.

En dicho censo se incluirá un apartado específico con aquellos hermanos que puedan subsanar las siguientes omisiones o defectos:

-Datos personales.
-Cuotas pendientes de pago.
-Prestación del consentimiento.

§2. En ningún momento se entregará copia del censo.

BASE SEXTA

CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 39. Desde la finalización del plazo de resolución de las alegaciones o impugnaciones, el censo electoral estará a disposición para consultas, en el mismo horario y lugar que el censo de hermanos, durante cinco días. Si no se ha corregido o rectificado el censo por virtud de cualquier impugnación o alegación, esta se entenderá desestimada.

BASE SÉPTIMA

PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS

Artículo 40. Tras la publicación de la proclamación de las candidaturas, durante el plazo de diez días los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos, podrán presentar en la empresa de comunicación que se les indique por la Comisión Electoral los sobres preparados para su remisión a los hermanos de pleno derecho, y dicha empresa procederá a incorporar los datos de los hermanos componentes del censo electoral en dichos sobres, para su franqueo y entrega en correos. Los candidatos deberán abonar los gastos derivados de esas operaciones por adelantado a la empresa en cuestión. Con el fin de facilitar en la mayor medida posible que los envíos lleguen a su destino en plazo (a salvo siempre el servicio de correos) la entrega de los sobres a la empresa podrá realizarse preferentemente hasta el quinto día de los señalados.

Escaneado con CamScanner

Igualmente, la Comisión Electoral podrá enviar la información de los programas y proyectos mediante correo electrónico. Lo hará únicamente a aquellos hermanos que legalmente hayan dado su conformidad a que se haga uso de sus datos durante el proceso electoral y sean hermanos de pleno derecho.

BASE OCTAVA

DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 41. §1. El Cabildo General de elecciones, integrado por los componentes del censo electoral, será presidido por el Hermano Mayor en funciones, formando parte de la mesa el Presidente de la Comisión Electoral, el Secretario y el Fiscal y los Vocales de la Comisión (excepto los designados por cada candidatura), que actuarán como tales.

§2. Se elegirán, mediante votación personal y secreta, y listas cerradas y completas, los cargos de la Junta de Gobierno recogidos en la Base Tercera.

Para ejercer el derecho de voto, será preciso que aquellos hermanos que figuren en el censo electoral con defectos u omisiones subsanables los hayan subsanado o subsanen previamente.

§3. Cada candidatura designará, de entre los hermanos capitulares, dos interventores ante la mesa, que no podrán actuar simultáneamente, aunque sí podrán sustituirse entre ellos con permiso previo del Presidente de la mesa. Los interventores no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

§4. Finalizada la votación, se designarán por el Presidente de la Comisión Electoral dos hermanos capitulares para el escrutinio.

§5. Un representante de la Autoridad Eclesiástica podrá asistir a las votaciones y escrutinio.

§6. Quedará elegida la candidatura que en primera votación obtenga una mayoría absoluta a su favor (la mitad más uno de votos válidos emitidos sin que se tengan en cuenta los votos nulos).

§7. Caso de no conseguirse mayoría absoluta en primera votación, se procederá en el supuesto de que sea Cabildo cerrado a llevar a cabo una segunda votación en el mismo lugar y quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos (sin computar los nulos).

Escaneado con CamScanner

§8. En el supuesto de que el Cabildo General de elecciones sea abierto y no se haya conseguido la mayoría absoluta (la mitad más uno de votos válidos emitidos en la primera votación sin que se tengan en cuenta los nulos), se celebrará una segunda votación en nueva sesión del Cabildo en el término de 14 días naturales, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo el único punto del orden del día la elección. Quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple (candidatura que obtenga mayor número de votos válidos emitidos –igualmente, quedan excluidos a estos efectos del recuento los votos nulos).

§9. Si en la segunda votación se produjese empate, quedará elegida la candidatura encabezada por el más antiguo de la Corporación, y si aún persistiere el empate, la encabezada por el de mayor edad.

BASE NOVENA

PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO

Artículo 42. El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra el resultado del Cabildo de elecciones es de cinco días desde la celebración del Cabildo. Y se presentará ante la Comisión Electoral, quien lo remitirá con su informe a la Autoridad Eclesiástica en plazo máximo de dos días.

BASE DÉCIMA

PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN

Artículo 43. §1. Si no se han presentado impugnaciones, la candidatura electa completará el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, en plazo máximo de quince días.

Si se hubieran presentado impugnaciones, se esperará hasta la resolución de la Autoridad Eclesiástica, que decidirá si la misma es inmediatamente ejecutiva o no. El plazo de quince días comenzará desde la notificación de la resolución, si esta confirmase la elección de la candidatura y fuera ejecutiva.

§2. La Comisión Electoral comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos de los componentes designados. Remitiendo la composición de la Junta de Gobierno entrante, con su informe, al Director Espiritual en plazo de tres días desde la presentación.

Escaneado con CamScanner

§3. El Director Espiritual, con su Visto Bueno o reparos, la remitirá al Obispado para su aprobación o no, en plazo de tres días.

§4. Una vez aprobada la candidatura, se celebrará una solemne función religiosa donde jurarán los Estatutos y tomarán posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.

§5. En este momento, quedará disuelta la Comisión Electoral.

Artículo 44. En el plazo de siete días naturales, a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en presencia de los Hermanos Mayores saliente y entrante, el Tesorero, el Secretario, el Albacea General y el Fiscal salientes procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta de Gobierno entrante todos los libros de la Corporación mencionados en estos Estatutos, además de las llaves de las dependencias y cajas fuertes, combinación, cuentas bancarias, dinero de caja, programas y soportes informáticos, claves de acceso, firmas digitales, etc. Levantándose acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Capítulo XX. De la Junta de Gobierno.

Artículo 45. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno, gestión y administración ordinaria de la Corporación.

Artículo 46. Componentes.

La Junta de Gobierno está inicialmente constituida por un máximo de treinta miembros.

§1. Miembros de elección directa por el Cabildo, con la consideración de Oficiales Mayores:

- **a)** Hermano Mayor.
- **b)** Primer Teniente Hermano Mayor
- **c)** Segundo Teniente Hermano Mayor, en su caso
- **d)** Tercer Teniente Hermano Mayor, en su caso
- **e)** Secretario
- **f)** Tesorero
- **g)** Fiscal
- **h)** Albacea General

§2. Miembros de designación. El resto de componentes serán designados conforme a lo establecido en estos Estatutos. Entre ellos, se podrán designar:

Escaneado con CamScanner

a) Vicesecretario
b) Vicetesorero
c) Albacea de culto
d) Albacea de procesión
e) Vocales de Albacería
f) Vocales

§3. La decisión para hacerlo y el nombramiento de los nuevos miembros corresponde al Hermano Mayor, oídos los miembros de elección directa, antes de su remisión al Director Espiritual y al Obispado para su aprobación.

§4. A los vocales se les podrán asignar funciones específicas, entre otras: archivo, caridad, casa hermandad, protocolo, formación, juventud y actividades culturales.

Sus funciones serán determinadas por el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento.

Artículo 47. Función gratuita. Todos los hermanos ejercerán sus cargos de forma gratuita, pero no onerosa para ellos, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione, justificándolos debidamente.

Artículo 48. De las funciones de la Junta de Gobierno

a) Ejercer los actos de administración y dirección de la Corporación que no estén reservados al Cabildo General u otro órgano de gobierno.
b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
c) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
d) Examinar y aprobar los presupuestos, balances y cuentas anuales de la Corporación, al igual que la memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Cabildo.
e) Aprobar los programas de cultos anuales en honor de la Sagrada Titular.
f) Proponer las distinciones, cuya concesión compete al Cabildo, y aprobar las de su propia competencia.
g) Decidir sobre las admisiones y bajas de los hermanos.
h) Incoar, acordar su tramitación y resolver los expedientes sancionadores conforme a los Estatutos.

Escaneado con CamScanner

Artículo 49. De las reuniones de la Junta de Gobierno.

§1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses, y cuando la convoque el Hermano Mayor con este carácter.

§2. Con carácter extraordinario, lo hará en los casos siguientes:

a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
c) Cuando lo solicite un 20 % de sus componentes.

En los dos últimos supuestos, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud.

§3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria el treinta por ciento de sus miembros, y en ambos casos esté presente el Hermano Mayor o el Teniente Hermano Mayor en su sustitución, que la presidirá.

§4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo que se exija mayoría cualificada por estos Estatutos.

§5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros.

Capítulo XXI. De la Comisión Permanente.

Artículo 50. Naturaleza y composición.

§1. La Comisión Permanente estará formada por los miembros de elección directa.

§2. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponde al Hermano Mayor, o en su ausencia al Teniente Hermano Mayor.

§3. Por delegación de la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente resolverá los asuntos que la propia Junta le encomiende. De forma general, de acuerdo con estos Estatutos y con las directrices formuladas por la Junta, le corresponderá la atención de los asuntos más inmediatos y urgentes.

Artículo 51. Funciones de la Comisión Permanente.

Entre otras, podrá ejercer las siguientes funciones:

Escaneado con CamScanner

1. Velar por los detalles prácticos correspondientes a la dirección y administración ordinaria de la Corporación conforme a lo establecido en estos Estatutos.
2. Examinar e informar sobre los presupuestos y balances de la Corporación, así como sobre la memoria anual de las actividades, cuando sean presentadas por el Secretario y el Tesorero, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. Solicitar cuanta información necesite para conocer la marcha de la Corporación.
4. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
5. Conocer, o en su caso elaborar, y reformar la propuesta de Reglamentos de funcionamiento o desarrollo de la Corporación, para ser presentadas a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por el Cabildo.
6. Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y de producción los bienes y valores de la Corporación.
7. Cuidar de la ejecución de sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos del Cabildo y Junta de Gobierno, de conformidad con la finalidad y los objetivos de la Corporación.

Artículo 52. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor, o quien le sustituya, cuantas veces considere necesario para tratar los asuntos sobre los que tiene competencia.

Se le aplicará el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno con las peculiaridades necesarias a su carácter.

Capítulo XXII. Órganos unipersonales.

A. DEL HERMANO MAYOR

Artículo 53. Facultades

El Hermano Mayor, como representante legal de la Corporación, tiene las siguientes facultades:

a) Ostenta la representación de la Corporación.
b) Preside la Corporación en cuantos actos internos o externos ésta se constituya.
c) Interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con transcendencia jurídica, ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales que afecten a la Corporación, y ejercita

Escaneado con CamScanner

las acciones (previa autorización expresa del Obispo) y recursos en defensa de sus intereses, otorgando poderes a favor de procuradores y abogados, sin perjuicio del desarrollo de este apartado por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

d) Autoriza con su visto bueno los pagos de Tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, Tesorero o cualquier otro órgano. Y, en general, cuantos informes y dictámenes sean necesarios de los que hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.

e) Ordena la convocatoria, fija el orden del día (asistido del Secretario), y preside, dirigiendo las intervenciones y su desarrollo, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno colegiados (excepto la Comisión Electoral).

f) El Hermano Mayor tendrá voto de calidad.

g) Y, en general, cuantas otras le están atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos o normas de desarrollo, para alcanzar los objetivos y fines de la Corporación.

B. DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TENIENTE HERMANO MAYOR

Artículo 54. Como sustituto legal del Hermano Mayor, por su orden, sus funciones serán:

a) Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones, salvo el voto de calidad.

b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, le sea encomendado por el Hermano Mayor.

c) Asumir aquellas otras competencias que le encomiende el Hermano Mayor.

C. DEL SECRETARIO

Artículo 55. §1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.

§2. El Secretario tiene las siguientes funciones:

a) Custodia el sello de la Corporación y el libro de actas de los órganos de gobierno; el libro registro de correspondencia, libro de hermanos y cuántos libros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, o aquellos otros libros o ficheros que para la gestión se estimen conveniente establecer por la Junta de Gobierno y se le asignen al mismo; alternativamente la Junta deberá designar a qué miembro de la misma se le atribuye la responsabilidad y gestión. Se llevará a efectos históricos y estadísticos

Escaneado con CamScanner

un registro con los datos de los hermanos que hayan causado baja por cualquier motivo, que se podrá asignar a un vocal específico.

Y ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los libros y ficheros que tenga asignado. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos Estatutos.

Cederá los datos necesarios a las empresas que presten algún servicio a la Corporación, como pueden ser seguros, remisión de documentación o información de interés, etc. Siempre con arreglo a la regulación aplicable sobre protección de datos.

b) Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Si se llevasen informatizados, deberán cumplirse por analogía los requisitos exigidos por las normas mercantiles y civiles para garantizar su veracidad, integridad y conservación. Será además de obligado cumplimiento el hacer copias de seguridad al menos trimestralmente, y trasladar copia a papel del libro de hermanos, libro de actas y libro inventario, al menos una vez al año; dichas copias deberán ir certificadas por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

c) Organiza y custodia todo el archivo de Secretaría, y expide y firma todas las certificaciones de los libros, ficheros y documentos obrantes en la Secretaría de su cargo.

d) Redacta la memoria anual de actividades.

e) Confecciona, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación, levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.

f) Extiende toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.

g) Despacha la correspondencia cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en archivos

Escaneado con CamScanner

informáticos siempre que se garantice su conservación y su posible utilización en soporte impreso.

h) Y, en general, coordina la organización administrativa, y asiste a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno colegiados de la Corporación.

D. DEL VICESECRETARIO.

Artículo 56. El Vicesecretario será colaborador directo del Secretario.

1. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que este.

2. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, podrá actuar como Secretario de Actas.

E. DEL TESORERO

Artículo 57. §1. Es el responsable de la administración de los fondos de la Corporación y la custodia de los documentos económicos, los libros contables, el libro de presupuesto, el libro de balance de cuentas, el libro de inventario de bienes y derechos de la Corporación y los ficheros de contenido económico, para cobros y pagos, y redacta la memoria económica de cada ejercicio. Ante él, se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos Estatutos. Los libros se podrán llevar informáticamente, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

§2. Son sus funciones:

a) Llevar la caja de la Corporación y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma; siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma o en su caso la del Vicetesorero, la del Hermano Mayor y en su defecto, la del Primer Teniente Hermano Mayor.

b) Supervisar, o en su caso elaborar, los libros contables y pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor.

c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos.

Escaneado con CamScanner

d) Informar a los órganos competentes de la situación económica de la Corporación cuando sea requerido.
e) Presentar a la Comisión Permanente, a la Junta de Gobierno y al Cabildo para su aprobación, si procede, tanto los presupuestos ordinarios y extraordinarios como el balance de cuentas y la memoria de fin de ejercicio. Poniéndolo a disposición de los hermanos para su examen con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del Cabildo.
f) Llevar o supervisar la contabilidad.

F. DEL VICETESORERO

Artículo 58. El Vicetesorero será colaborador directo del Tesorero.

1. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
2. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

G. DEL FISCAL

Artículo 59. Al Fiscal le corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes estime convenientes o les sean requeridos de conformidad con estos Estatutos.

En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar alguna duda o de interpretar algún precepto estatutario, reglamentario o normativo, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

H. DEL ALBACEA GENERAL

Artículo 60. §1. Compete al Albacea General:

a) Llevar a cabo la organización de los cultos.
b) Velar por el adecuado cuidado de la imagen Titular y su lugar de culto, en coordinación con las Camareras.
c) Guardar y conservar todos los enseres de culto y de procesión, y en su caso, de la Hermandad, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos.
d) El montaje y desmontaje del trono procesional.

Escaneado con CamScanner

e) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión.

f) Distribuir y coordinar, según los casos, entre los Vocales de Albacería y Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

g) Llevará el libro de inventario de la corporación en colaboración con el Tesorero, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Tesorero y la asistencia del Secretario, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.

h) Será responsable de la llevanza del libro o fichero de salida procesional, y será auxiliado por las personas que él designe.

i) Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos Estatutos. Los libros se podrán llevar en soporte informático con las condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

§2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Albacea General, el Hermano Mayor asignará temporalmente sus funciones a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

I. DE LOS VOCALES

Artículo 61. Reglamentariamente, se podrá establecer las competencias de cada una de las vocalías que se creen por el Hermano Mayor, según lo recogido estatutariamente en el título IV, capítulo II del Anexo V.

Capítulo XXIII. Colaboradores.

Artículo 62. Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, podrán nombrarse Diputados y Camareras.

La designación de Diputados y Camareras será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de treinta días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado, en plazo de quince días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

Escaneado con CamScanner

A. DE LOS DIPUTADOS

Artículo 63. §1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá nombrar los Diputados que estime necesario, de entre los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§2. Los Diputados colaborarán en la realización de las funciones que se les asignen por la Junta de Gobierno.

§3. Los Diputados, excepcionalmente, podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

B. DE LAS CAMARERAS

Artículo 64. §1. Serán designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, y el nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que las designe.

§2. Tienen por misión cuidar del ajuar de la Santísima Virgen, bajo la dirección del Albacea General.

§3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

Capítulo XXIV. Del Consejo.

Artículo 65. §1. El Consejo es un órgano consultivo y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor. Pudiendo concurrir los Consejeros, cuando sean convocados excepcionalmente por disposición del Hermano Mayor, a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

§2. Sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre aquellos hermanos que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Corporación, sean merecedores de ese cargo. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§3. La designación de los Consejeros será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de treinta días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el

Escaneado con CamScanner

Obispado, en plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

T Í T U L O I V. DE LOS LIBROS

Artículo 66. §1. La Corporación llevará, al menos, los siguientes libros:

a) A cargo del Secretario

- Libros de Actas de Cabildo, de Junta de Gobierno, de Comisión Permanente y de Comisión Electoral.
- Libro de Hermanos.
- Libro de Honores y Distinciones.
- Libro de Reglamentos.
- Libro Registro de Correspondencia.

b) A cargo del Tesorero

- Libros Balance, Mayor y Diario

c) A cargo del Albacea General

- Libros de Salida Procesional
- Libro de Enseres
- Libro Inventario (en este caso, asistido por el Secretario y el Tesorero)

§2. En cada uno de los libros se recogerán las circunstancias desarrolladas en estos Estatutos y se diligenciarán conforme a lo dicho anteriormente.

§3. En el Libro de Hermanos, se hará constar con referencia a cada uno de ellos las posibles sanciones o medidas cautelares que hayan sido impuestas.

T Í T U L O V. DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 67. Conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los presentes Estatutos, cuando lo estime necesario el órgano competente al tener conocimiento de una conducta no ejemplar o de hechos tipificados

Escaneado con CamScanner

como infracción, podrá acordar la apertura de una información reservada o un expediente disciplinario.

Capítulo XXV. Información reservada.

Artículo 68. El Hermano Mayor, por sí, o la Junta de Gobierno, podrán decidir llevar a cabo una información reservada sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento a fin de obtener una mayor certeza sobre los mismos. A tal efecto, se delegará en el Fiscal o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno la realización de la investigación que será llevada a cabo con la mayor diligencia, reserva y discreción. El plazo para su realización será de un mes, pudiendo ampliarse excepcionalmente a un máximo de dos meses.

Una vez concluida la investigación, se dará cuenta al Hermano Mayor, quien podrá decidir el archivo sin más trámites o dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

Capítulo XXVI. De las faltas.

Artículo 69. Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Artículo 70. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Las acciones u omisiones de especial gravedad contrarias a los Estatutos.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
3. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
4. Las actuaciones intimidatorias, coactivas o amenazas.
5. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de los órganos de gobierno.
6. La violación de secretos conocidos por razón del cargo.
7. Cualquier conducta que menoscabe gravemente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
8. La sustracción de documentos y otras pertenencias de la Corporación, así como el uso sin consentimiento.
9. La comisión de falta grave antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta grave anterior.
10. El mal uso por parte de los hermanos de los datos de otros hermanos o de la Corporación obtenidos de los ficheros, censos o libros de la Corporación a los que haya tenido acceso.
11. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

Escaneado con CamScanner

12. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Artículo 71. Son faltas graves:

1. Las acciones u omisiones gravemente contrarias a los Estatutos.
2. Cualquier conducta que menoscabe el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
3. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.
4. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.
5. No guardar el necesario sigilo en el ejercicio de sus funciones o durante la asistencia a órganos colegiados.
6. La comisión de falta leve antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta leve anterior.
7. El uso de los datos de otros hermanos o de la Corporación para finalidades diferentes a las que justifican el acceso.
8. La cesión de los datos fuera de los supuestos previstos en los presentes Estatutos, o facilitar el acceso a dichos datos a persona no autorizada.
9. Crear y/o gestionar ficheros al margen de los establecidos en los Estatutos o acordados por la Junta de Gobierno.

Artículo 72. Son faltas leves:

1. Las acciones u omisiones contrarias a los Estatutos no recogidas como muy graves o graves.
2. La incorrección con los hermanos o con terceros.
3. El incumplimiento de las obligaciones, que no esté tipificado como grave o muy grave.
4. Cualquier acción u omisión de las recogidas como falta grave o muy grave que no tenga la suficiente trascendencia para tipificarse como tal.
5. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

Escaneado con CamScanner

Capítulo XXVII. De las sanciones.

Artículo 73. §1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la baja definitiva o por un mínimo de diez años en la Corporación, o con la privación definitiva o por un mínimo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en la procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otros posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas graves.

§2. Las infracciones graves serán sancionadas con la baja por un máximo de diez años en la Corporación o con la privación por un máximo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en la procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otros posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas leves.

§3. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, o baja en la Corporación o privación de algún derecho durante un tiempo no superior a un mes (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en la procesión u otros actos corporativos).

§4. Todas las sanciones lo serán sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados.

§5. La resolución imponiendo la sanción determinará la fecha de cumplimiento.

Artículo 74. Las infracciones prescriben: las muy graves a los doce años, las graves a los seis años y las leves a los seis meses, computados desde el día de su comisión o, cuando se trata de una infracción continuada o habitual, a partir del día en que cesó. En los mismos plazos prescriben las sanciones desde la firmeza de las mismas.

Capitulo XXVIII. Procedimiento sancionador.

Artículo 75. Tomado el acuerdo por la Junta de Gobierno de incoar procedimiento sancionador, en el mismo acto, designará instructor y secretario, acordando notificar al expedientado la incoación y la designación.

En plazo de cinco días, el interesado podrá recusar al instructor o secretario, por las causas de abstención que se indican a continuación.

Escaneado con CamScanner

El instructor y secretario serán miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando en los mismos no concurra alguna de las siguientes causas de abstención:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Artículo 76. El instructor en el plazo de diez días desde la notificación de su nombramiento, formulará pliego de cargos que el secretario notificará al expedientado, dándole un plazo de quince días para alegaciones y proposición de prueba.

Recibido el escrito de alegaciones y proposición de prueba, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo formulado, si fuese necesario se abrirá un plazo no superior a treinta días para la práctica de la que se admita por el instructor, o se acuerde por él mismo. El instructor deberá motivar la admisión o denegación de prueba.

Para la práctica de las pruebas admitidas, distinta a la documental, será convocado siempre el expedientado y se realizarán en presencia del secretario e instructor.

Artículo 77. Concluido el período probatorio, si lo hubiere, o en su defecto tras el escrito de alegaciones, en el plazo de quince días desde su finalización el instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al expedientado concediéndole un plazo de alegaciones de diez días.

Artículo 78. Del expediente, con la propuesta de resolución y alegaciones del interesado, se dará cuenta al Hermano Mayor, el cual lo incluirá en el orden del día de una Junta de Gobierno que deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días.

En el supuesto de las infracciones leves, podrá reducirse la tramitación a un trámite de audiencia al interesado y a la posterior resolución.

Artículo 79. La Junta de Gobierno resolverá y el Secretario de la Corporación notificará la resolución adoptada al interesado, informándole del plazo de que dispone para interponer recurso según lo previsto en estos Estatutos.

Escaneado con CamScanner

Si el interesado acepta y reconoce la comisión de la infracción en cualquier momento anterior a la conclusión del plazo para alegaciones al pliego de cargos, podrá reducirse la sanción, que será firme.

Artículo 80. Los acuerdos, trámites o resoluciones de las distintas fases del procedimiento sancionador han de expresar el siguiente contenido mínimo:

a) El Acuerdo de incoación: los hechos que dan origen al acuerdo, los indicios probatorios y las personas presuntamente responsables.
b) El Pliego de cargos: la relación de hechos pormenorizados, tipificación de los mismos en la forma que se considere más grave, posibles sanciones y personas responsables.
c) La Propuesta de resolución: la relación de hechos que considere probados, las normas aplicables, la tipificación y la sanción a los responsables.
d) La Resolución: la declaración de hechos probados, las normas aplicables, la tipificación y la sanción a los responsables, con indicación de los recursos que pueden interponerse frente a la resolución y plazo para ello.

Capitulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes.

Artículo 81. §1. Iniciado un expediente sancionador, el órgano que toma el acuerdo de su incoación puede adoptar en cualquier momento la medida cautelar de suspensión temporal de todos o algunos derechos como hermano del expedientado. La medida cautelar no podrá extenderse más allá del plazo de duración del procedimiento en primera instancia.

La resolución que se dicte deberá determinar la continuidad o no de la medida cautelar en caso de recurso.

§2. Contra los acuerdos de medidas cautelares, cabrá recurso en los plazos y condiciones establecidas en los presentes Estatutos. Sin perjuicio de los posibles recursos, estos acuerdos serán ejecutivos.

Artículo 82. El Hermano Mayor, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno, reunida en sesión extraordinaria según el caso, podrá adoptar las medidas urgentes necesarias en garantía de los derechos, bienes y necesidades de la Corporación.

Escaneado con CamScanner

T Í T U L O V I. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. §1. Todos los plazos establecidos en los presentes Estatutos se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

§2. Para el cómputo de plazos, son hábiles todos los días de lunes a viernes que no sean festivos. A todos los efectos, el mes de agosto se considera inhábil, salvo que por causas excepcionales la Autoridad Eclesiástica lo habilite en los días necesarios, por sí o previa solicitud.

§3. En todos los escritos o impugnaciones que se presenten, deberá constar el nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio y firma de quien la formula y los motivos.

§4. La persona habilitada para recibir los escritos, candidaturas, etc. en su caso, sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§5. Sin perjuicio de lo previsto en el resto del articulado de estos Estatutos, con carácter general, los hermanos miembros deberán facilitar a la Corporación una dirección de correo electrónico donde recibir las citaciones y comunicaciones de la misma. Con la remisión de las citaciones y comunicaciones por la Hermandad por este medio, y por correo postal a aquellos de los que no se disponga de su correo electrónico, se entenderá cumplida la obligación de comunicación o citación.

Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 84. Si se autorizase por algún órgano de gobierno gastos que excedan de su competencia, responderán personal y solidariamente del gasto producido quienes hayan tomado el acuerdo, salvo que ese gasto fuere aprobado posteriormente por el órgano competente.

Si algún hermano realizare algún gasto a título personal pretendiendo imputárselo a la Corporación, responderá personalmente del gasto realizado.

La Corporación, si hubiese tenido que asumir el gasto aprobado, podrá repercutirlo directamente sobre los responsables del mismo.

Escaneado con CamScanner

Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 85. §1. Contra los acuerdos de cualquier órgano, cuando esté así previsto en estos Estatutos, cabrá la impugnación o el recurso que se indique expresamente.

§2. En su defecto, contra los acuerdos de cualquier órgano de gobierno, unipersonal o colegiado, distintos a la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno o el Cabildo, podrán formularse impugnaciones ante la Junta de Gobierno en plazo de diez días, que habrá de resolver en plazo de treinta días útiles.

§3. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse cualquier recurso, habrá de solicitarse la revocación o enmienda a la propia Junta, en plazo perentorio de diez días útiles.

Contra la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno resolviendo la petición de revocación o enmienda, podrá interponerse recurso ante el Cabildo en plazo de quince días útiles, quien lo resolverá en plazo de treinta días útiles.

Contra los acuerdos del Cabildo que resuelvan el referido recurso, cabrá recurso jerárquico ante el Obispo según lo previsto en el Código de Derecho Canónico, actualmente canon 1737, que establece un plazo perentorio de quince días útiles.

§4. Contra los acuerdos del Cabildo que no tengan establecido en estos Estatutos un procedimiento específico de impugnación o recurso, como por ejemplo sucede en materia electoral o al resolver recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse recurso jerárquico ante el Obispo deberá solicitarse la revocación o enmienda ante el propio Cabildo. Todo ello en los mismos plazos señalados anteriormente.

Artículo 86. §1. El cómputo de los plazos comenzará:

a) Para los miembros convocados de los órganos colegiados, desde que se adoptó el acuerdo.
b) En caso de notificación personal, desde que se produjo la misma.
c) En los demás supuestos, se aplicarán las normas generales del derecho.

§2. Los recursos o impugnaciones dirigidos a la Hermandad se presentarán en la Secretaría de la misma.

Escaneado con CamScanner

Los dirigidos al Obispo o a la Autoridad Eclesiástica se presentarán en la Delegación de Hermandades y Cofradías. En el resto se estará a lo regulado específicamente en estos Estatutos.

Artículo 87. En cualquier clase de recurso se recabará informe del Fiscal, que deberá emitirlo en plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se haya emitido o no el informe, el órgano competente podrá dictar resolución en el plazo establecido.

Artículo 88. Los recursos o impugnaciones serán resueltos por el órgano competente en el plazo máximo de treinta días útiles desde su interposición, salvo los plazos especiales recogidos en estos Estatutos.

Artículo 89. Si la resolución que resuelva el recurso calificase éste como temerario, el recurrente estará obligado a satisfacer los gastos ocasionados a la Corporación a consecuencia de la interposición del recurso. El impago tendrá a todos los efectos el tratamiento de incumplimiento de pago de cuotas.

Capítulo XXXII. De los Reglamentos.

Artículo 90. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación.

Del Reglamento se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Se llevará un Libro de Reglamentos, donde se incorporen todos los Reglamentos vigentes, a cargo del Secretario.

Capítulo XXXIII. De la reforma de los Estatutos.

Artículo 91. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, exclusivamente en los puntos autorizados en el Decreto General sobre Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías, y Modelo de Estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga, de 21 de abril de 2019, será necesario:

§1. Que se presente una propuesta por la Junta de Gobierno o por cincuenta hermanos de pleno derecho.

§2. Examinada por la Junta de Gobierno, se determinará si se admite a trámite o no la propuesta.

Escaneado con CamScanner

§3. Admitida a trámite la propuesta de los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer una redacción alternativa o consensuar con los proponentes otra redacción.

§4. La propuesta o propuestas se someterán al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

§5. Para que sea aprobada una reforma total o parcial, será necesario el voto favorable de la mayoría de los votos válidos emitidos (excluidos los nulos).

§6. La reforma entrará en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quien deberá notificarla a la Corporación en dicho plazo.

§7. El plazo para la tramitación de la reforma propuesta no deberá superar los seis meses desde su solicitud, en el trámite interno de la Corporación.

Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación.

Artículo 92. La Autoridad Eclesiástica podrá suprimir la Corporación conforme a lo regulado en el Código de Derecho Canónico, debiendo oír previamente al Hermano Mayor y a los cargos de elección directa.

En caso de disolución, la Autoridad Eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario de todos los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación, a los que se dará el destino previsto en el Derecho Canónico. Previamente a su liquidación definitiva, deberá presentar informe ante la Autoridad Eclesiástica.

La Corporación dejará de existir si por cualquier circunstancia, cesa en su actividad por espacio de cien años, debiendo refrendar tal circunstancia la Autoridad Eclesiástica, en cuyo caso se procederá conforme a lo regulado en el párrafo anterior.

Artículo 93. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, no dejará de existir, recayendo en esta persona todos los derechos de la Corporación sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Eclesiástica recogidas en el artículo 92.

Escaneado con CamScanner

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA

Disposición Final Primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el quinto día hábil siguiente al de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica competente, quien deberá notificarlo a la Corporación en dicho plazo.

Disposición Final Segunda. Se recabará el consentimiento individual de los hermanos previsto en la legislación sobre protección de datos a que se refiere el art. 18 de los presentes Estatutos.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los presentes Estatutos y, específicamente, los Estatutos de fecha 02 de diciembre del 2013 de la Hermandad de la Santísima Virgen del Carmen de Torre del Mar.

Escaneado con CamScanner

ANEXOS

a los ESTATUTOS de la

FERVOROSA, MUY ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN



Parroquia de San Andrés Apóstol
Torre del Mar

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ANEXO I. CALENDARIO ELECTORAL

A. Convocatoria de elecciones por parte de la Junta de Gobierno, fijando la fecha de inicio del proceso y comunicando a la Delegación de Hermandades y Cofradías el nombre de los 6 hermanos (3 titulares y 3 suplentes) para constituir la Comisión Electoral.

B. Constitución de la Comisión Electoral, que hará público el inicio del proceso, la fecha del Cabildo de Elecciones y el calendario electoral completo.

C. Inicio del proceso. Presentación de candidaturas y designación de miembro (titular y suplente) de la Comisión Electoral por cada una de ellas (6 días). (F)

D. Censo de hermanos. Puesta a disposición de la Comisión Electoral por parte del Secretario.

-Requerimiento y subsanación de avales (48 h.)
-Remisión de candidaturas con informe de la Comisión Electoral al Director Espiritual (1 día).
-Incorporación a la Comisión Electoral de los miembros de las candidaturas (si procediera) y consulta de candidaturas (2 días).
-Vº. Bº./Informe por el Director Espiritual y remisión al Obispado de las candidaturas (3 días).
-Aprobación o no de las candidaturas por la Autoridad Eclesiástica (2 días).
-Publicación por la Hermandad y comunicación a los candidatos a Hermano Mayor (2 días). (F)
-Publicidad de candidaturas (10 días). (F)
-Análisis y aprobación por la Comisión Electoral del censo de hermanos (6 días)
-Consulta del censo de hermanos y alegaciones e impugnaciones ante la Comisión Electoral (5 días). (F)
-Resolución de las alegaciones e impugnaciones al censo de hermanos y elaboración del censo electoral (3 días).
-Consultas al censo electoral (5 días). (F)

E. Cabildo de Elecciones (F). Si fuera abierto y no se hubiese producido la elección, la segunda sesión será (F).

F. Impugnaciones al Cabildo ante la Comisión Electoral (5 días). (F)

G. Remisión con informe a la Autoridad Eclesiástica (2 días).

Escaneado con CamScanner

H. Completar candidaturas (15 días). Si hubiera impugnaciones desde la resolución de las mismas

I. Comprobación de requisitos y remisión de la candidatura completa al Director Espiritual (3 días) y remisión al Obispado para su aprobación (3 días).

*En la publicación del calendario electoral, habrán de concretarse las fechas indicadas con (F).

Escaneado con CamScanner

ANEXO II. PROTESTACIÓN DE FE

En comunión con toda la Iglesia, reunidos en el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero.

La Fervorosa, Muy Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestra Señora del Carmen de Torre del Mar, y por dicha Hermandad todos y cada uno de sus hermanos, hacemos solemne protestación de fe, según la costumbre recibida de nuestros mayores y establecida en nuestros Estatutos, diciendo:

Que creemos en un solo Dios, Padre todopoderoso y eterno, creador del cielo y de la tierra. Creemos en Jesucristo, Verbo de Dios hecho Hombre, que nació de Santa María Virgen, en cuyo seno fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo y que predicó la Buena Noticia de la Salvación. Sufrió la Pasión, fue Crucificado, Muerto, Sepultado y Resucitó al tercer día, siendo constituido como Nuestro Señor. Se apareció, en primer lugar, a su Madre, a Pedro y a Juan y a María Magdalena, y después a los demás Apóstoles. Creemos en el Espíritu Santo, tercera persona de la Santísima Trinidad, que santifica a la Iglesia. El Espíritu que habita en la Iglesia y en los corazones de los creyentes como en un templo. El Espíritu que, con la fuerza del Evangelio, rejuvenece a la Iglesia, la renueva sin cesar y la llama a la unión perfecta con su esposo (LG 4).

Creemos que Jesucristo está presente entre nosotros, en quien nos insertamos por los Sacramentos de la Iniciación Cristiana: Bautismo, Confirmación y Eucaristía. Profesamos que nuestro vivir "es Jesucristo", como nos enseñó San Pablo (Gal 2, 20), "EL PAN DE NUESTRA VIDA" (Jn 6, 35).

Creemos que somos Iglesia del Señor, origen de la misma, Iglesia que es Una, Santa, Católica y Apostólica y que se hace viva y operante en la Iglesia Diocesana de Málaga, presidida por el Sr. Obispo, en comunión con el Sucesor de Pedro, el Obispo de Roma, S. S. el Papa.

Confesamos explícitamente los dogmas de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora y el de su Gloriosa Asunción a los Cielos, que nos abre a todos la esperanza de la resurrección que Jesucristo nos mereció. María Santísima, que "con su amor cuida de los hermanos de su Hijo que todavía peregrinan... Por eso la Santísima Virgen es invocada con los títulos de Abogada, Auxiliadora, Socorro y Mediadora" (LG 62).

Escaneado con CamScanner

Hacemos protestación de nuestro amor y especialísima veneración a la Bienaventurada Virgen María, Madre de Dios y Madre nuestra, imagen y comienzo de la Iglesia que llegará a su plenitud en el futuro y que es para todos nosotros "signo de esperanza y de consuelo" (LG 68).

Nos comprometemos a que la escucha de la Palabra de Dios sea nuestro principal alimento espiritual para ser servidores de su mensaje, como nos recordó al comienzo del III Milenio el Papa San Juan Pablo II (*Novo Millennio Ineunte*, 39-40) y a proyectarnos hacia la práctica de un amor activo y concreto con cada ser humano (*Novo Millennio Ineunte*, 49).

Hacemos protestación de nuestro amor y respeto al Papa y a nuestro Obispo, así como manifestamos nuestra entrega a sus enseñanzas que nos ayudan a vivir la fidelidad al Evangelio.

Que por la intercesión de Nuestra Señora, la Santísima Virgen del Carmen, nos ayude a proclamarlo con el testimonio de vida, con la palabra y las obras, y así podamos un día oír estas palabras suyas: "VEN, SIERVO BUENO Y FIEL, HERMANO DE LA FERVOROSA, MUY ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL CAMEN DE TORRE DEL MAR, entra en el gozo de tu Señor".

AMÉN

Escaneado con CamScanner

ANEXO III. TOMA DE POSESIÓN Y JURA DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Confirmada la elección por parte del Ordinario, se celebrará una solemne función religiosa en la que la nueva Junta de Gobierno jurará los Estatutos y tomará posesión de sus cargos.

1. Al Ofertorio de dicha celebración eucarística, el Secretario saliente (o en su defecto, quien le sustituya) subirá al Altar junto al Hermano Mayor en funciones (o en su defecto, quien le sustituya), y leerá una certificación del Acta del Cabildo en el que resultó elegido el nuevo Hermano Mayor, así como el documento en el que quedan ratificados los cargos de la Junta por él propuestos y el decreto del Obispado confirmando la elección.

2. Acto seguido, leerá la siguiente fórmula del juramento a prestar, que deberá ser contestada en singular por todos los componentes de la Junta de Gobierno:

"¿Prometéis fidelidad a la Iglesia, obediencia a su jerarquía, cumplir y hacer cumplir nuestros Estatutos, manifestar una actitud de servicio al bien común, tener espíritu comunitario y sentir marcado interés por los objetivos de esta Hermandad?".

Preguntando a continuación: ***¿Lo prometéis?***

A lo que deberán contestar todos (en singular): ***"Sí, lo prometo"***.

Prestado el juramento, el Secretario saliente responderá:

"Si así lo hicierais que Dios nuestro Señor y su Santísima Madre os lo premien y si no, os lo demanden".

3. A continuación, el Secretario saliente llamará a los miembros de la nueva Junta, comenzando por el Secretario entrante, para que ratifiquen individualmente el juramento efectuado:

Y yo, *[nombre]*, ***prometo, me obligo y juro.***

Y poniendo la mano sobre el libro de reglas, al tiempo que se besa las Sagradas Escrituras, pronunciará en voz alta:

Escaneado con CamScanner

Así me ayude nuestra Sagrada Titular y estos Santos Evangelios que toco con mi mano, a cumplir fielmente con el cargo de SECRETARIO de esta Hermandad.

4. Prestado el juramento a que se hace referencia en al apartado anterior, el Secretario entrante recibirá del saliente la pértiga o bastón inherente a su cargo, relevando a este como fedatario de la Hermandad en el proceso de toma de posesión del Hermano Mayor y de los demás componentes de la Junta de Gobierno, a los que llamará para que ratifiquen individualmente el juramento efectuado, comenzando por el Hermano Mayor y continuando con los demás hermanos, según en el orden en que estén establecidos.

Y yo, *[nombre]****, prometo, me obligo y juro.***

Y poniendo la mano sobre el libro de reglas, al tiempo que se besa los Evangelios, pronunciará en voz alta:

Así me ayude nuestra Sagrada Titular y estos Santos Evangelios que toco con mi mano, a cumplir fielmente con el cargo de *[nombre del cargo]* ***de esta Hermandad.***

5. Una vez ratificado el juramento, el nuevo Hermano Mayor recibirá, del que ejerza el cargo en funciones, el título de nombramiento, la medalla corporativa y el cetro o bastón inherentes a su cargo.

6. A partir de dicho instante, el nuevo Hermano Mayor será quien entregue a los restantes componentes de la Junta de Gobierno, conforme vayan ratificándose en el juramento prestado, el título y las insignias y/o atributos correspondientes a sus cargos.

7. El Secretario saliente, caso de resultar reelegido, efectuará el juramento en último lugar. Si no continuara en el cargo, será relevado por el nuevo Secretario, en la misión a que se refiere este artículo, una vez se ratifique en el juramento. Finalizada la función religiosa, se cantará en acción de gracias la *Salve Marinera* a Nuestra señora del Carmen.

Escaneado con CamScanner

8. Si algún miembro de la Junta de Gobierno, por razones justificadas, no pudiese asistir al acto de jura, estará obligado a prestar juramento, que le tomará el Secretario en la forma indicada, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

9. Igualmente, sucederá en los casos de sustitución de miembros de la Junta de Gobierno durante el mandato del Hermano Mayor.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ANEXO IV. ADMISIÓN Y RECIBIMIENTO DE NUEVOS HERMANOS

1. Tras la Función Principal de Instituto de la Hermandad, a celebrar anualmente al mediodía del 16 de julio, festividad de Ntra. Sra. del Carmen, se congregarán los hermanos ante el altar de la Sagrada Imagen. El Hermano Mayor cederá la palabra al Secretario para que dé lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se admiten a los nuevos hermanos.

2. Tras lo cual, el Hermano Mayor y el Director Espiritual (o sacerdote celebrante) pronunciarán unas palabras de bienvenida.

3. Seguidamente, el Secretario, como fedatario de la Hermandad, leerá la fórmula del juramento prevista en el Anexo III de estos Estatutos, la cual habrá de ser contestada por los nuevos hermanos en la forma igualmente prevenida en citado artículo:

   "¿Prometéis fidelidad a la Iglesia, obediencia a su jerarquía, cumplir y hacer cumplir nuestros Estatutos, manifestar una actitud de servicio al bien común, tener espíritu comunitario y sentir marcado interés por los objetivos de esta Hermandad?".

   Preguntando a continuación: ***¿Lo prometéis?***

   Los nuevos hermanos responderán, individualmente: ***"Sí, lo prometo"***.

   Prestado el juramento, el Secretario responderá:

   "Si así lo hicierais que Dios nuestro Señor y su Santísima Madre os lo premien y si no, os lo demanden".

4. A continuación, los nuevos hermanos, llamados por el Secretario, pasarán a besar los Santos Evangelios y, al tiempo que colocan su mano derecha sobre el libro de reglas, pronunciarán en voz alta: ***ASÍ LO JURO Y ASÍ LO CREO.***

Escaneado con CamScanner

5. Acto seguido, el Hermano Mayor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.1. de los presentes Estatutos, impondrá a los nuevos hermanos que así lo hayan solicitado la medalla corporativa bendecida. Finalizada la Función Principal y el recibimiento de nuevos hermanos con la imposición de medallas, se cantará en acción de gracias la *Salve Marinera* a Nuestra Señora del Carmen.

Escaneado con CamScanner

ANEXO V. CULTO EXTERNO

TÍTULO I. De los hermanos integrantes del cortejo.

Artículo 1.- Cuantos hermanos integren el desfile procesional, deberán comportarse siempre con el mayor respeto y decoro durante todo el recorrido. No se podrá incorporar nadie al mismo una vez haya salido ya el cortejo de la Parroquia (excepto que por motivo justificado, laboral… se incorporen algo más tarde), así como tampoco abandonarlo sin que haya terminado la procesión, sin excepción alguna salvo enfermedad sobrevenida.

Artículo 2.- Quedan expresamente prohibidos los gritos y palabras malsonante, así como cualquier signo ostensible por parte de cualquier integrante del cortejo.

Artículo 3.- Todos los integrantes de la procesión estarán obligados a respetar y cumplir las decisiones de sus respectivos mayordomos. Asimismo, no podrán consumir bebidas alcohólicas, fumar o comer mientras dure el recorrido procesional.

Artículo 4.- Todos los equipos de la Hermandad que sean cedidos a los hermanos para su uso durante el desfile, será obligatorio devolverlos en la fecha y lugar que previamente se indique. En caso de no ser devueltos, el hermano estará obligado a abonar el importe íntegro del valor del equipo prestado.

Artículo 5.- Cuantos equipos sean entregados a los hermanos para su uso durante el desfile, quedan personalmente a su custodia y su conservación, siendo responsable el hermano de cualquier desperfecto que pudiera causar en los mismos.

Artículo 6.- Los hermanos que decidan adquirir en propiedad su equipo, solo podrán hacer uso de él en los actos propios que la Hermandad celebra con motivo de la festividad de Ntra. Sra. del Carmen (16 de julio) y en la procesión marítimo-terrestre del día 26 de julio. No podrán cederlo a otras personas que no ostenten la condición de hermano de esta Hermandad.

Escaneado con CamScanner

Artículo 7.- En caso de baja de un hermano durante el recorrido procesional y este fuera realizando alguna labor con equipo propiedad de la Hermandad, el Jefe de Procesión será el encargado de decidir si le retira el escapulario para que otro hermano ocupe su lugar, o si por el contrario puede retirarse con el equipo, quedando bajo su custodia.

Artículo 8.- La retirada del equipo propiedad de la Hermandad se realizará personalmente por el hermano que vaya a usarlo, quedando expresamente prohibida la delegación de este a favor de cualquier persona, sea hermano o no, salvo supuesto de causa mayor justificada. Del mismo modo, una vez transcurrido el plazo establecido para la retirada de este, el Jefe de Procesión podrá disponer de dicho equipo a favor de nuevos hermanos que lo demanden y siempre guardando un riguroso orden de petición.

TÍTULO II. De los portadores.

Artículo 9.- La indumentaria para los portadores será la misma que para el resto de los hermanos integrantes del cortejo, según la descripción realizada en el artículo 16.1. de los presentes Estatutos: camisa blanca remangada dos vueltas en la bocamanga, pantalón azul marino remangado, fajín rojo, medalla y escapulario. Deberán ir descalzos.

Artículo 10.- Podrán ser portadores del trono de la Santísima Virgen todos los hermanos varones mayores de 18 años y menores de 65, que tengan al menos 2 años de antigüedad en la Hermandad y se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En caso de que el número de solicitantes sea superior al de la capacidad del trono, la Junta de Gobierno establecerá un orden de salida teniendo en cuenta la antigüedad y méritos propios de cada hermano, elaborándose al respecto una lista pública de relevos. En este caso, existirá la posibilidad de formar parte del cortejo portando alguna insignia o enser, en función de la disponibilidad de los mismos.

Artículo 11.- Una vez tallados y designados los hermanos que conformarán la horquillaría, el Jefe de Trono establecerá la posición de aquellos en los respectivos varales desarrollando un croquis que, una vez realizado, será indiscutible. Con la antelación suficiente, se comunicará la fecha y hora en que tendrá lugar el tallaje, siendo este obligatorio y personal para poder formar parte de la horquillaría de ese año.

Escaneado con CamScanner

Artículo 12.- Los puestos asignados a los hermanos portadores para llevar el trono, solo podrán ser modificados con la autorización expresa del Jefe de Trono. Los puestos son personales, intransferibles y no hereditarios.

Artículo 13.- Durante las paradas que el trono efectúe durante el recorrido procesional, los portadores no podrán abandonar los varales ni ausentarse de sus puestos sin la autorización expresa del Jefe de Trono. Asimismo, solo podrán comunicarse con los hermanos adyacentes a su puesto.

Artículo 14.- Si durante el transcurso de dos años consecutivos o alternos, un hermano portador no tomase parte en el desfile procesional, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, este perderá la condición de portador a los efectos de su inclusión en la lista de salida del trono, perdiendo así su derecho de antigüedad para futuros desfiles.

TITULO III: Del desfile procesional.

Capítulo I: Del cortejo procesional.

Artículo 15.- Son insignias primordiales a la Hermandad aquellas representativas de su carisma, carácter e historia. A saber:

a) Cruz Guía. Símbolo fundamental del cristiano. Tras la Cruz caminan todos los hermanos de la Hermandad.

b) Bandera carmelitana, de color marrón y con el escudo carmelita en el centro, vincula a la Hermandad con la Orden del Monte Carmelo.

c) Bandera concepcionista, *Sine Labe* o Simpecado. De color celeste, es el distintivo que proclama la defensa por parte de la Hermandad del misterio de la Pura y Limpia Concepción de la Bienaventurada siempre Virgen María.

d) Libro de reglas que contiene los Estatutos de la Corporación.

e) Estandarte de la Santísima Virgen del Carmen, preludio de la inminente llegada de nuestra Sagrada Titular durante su procesión y representación de la misma cuando esta no está presente.

Escaneado con CamScanner

f) Guion. Bandera corporativa por excelencia, plegada y con el escudo de la Hermandad, que la representa en todos los actos institucionales.

g) Cruz Parroquial. Distintivo de la Parroquia en la se encuentra canónicamente erigida la Hermandad. Con faldilla de color blanco y anagrama de la Virgen María.

Artículo 16.- Además de las insignias contenidas en el artículo anterior, podrán incorporarse otras, siempre y cuando a juicio del Cabildo General y una vez recabadas las opiniones expertas pertinentes, redunden en beneficio del patrimonio espiritual, histórico y material de la Hermandad.

Artículo 17. §1- La Cruz Guía será el primer distintivo del cortejo, tras el cual prosigue la comitiva atendiendo a su sentido litúrgico, rango y consideración histórica, y el Guion será el último. La Cruz parroquial o alzada se situará entre medio de los ciriales o, incluso, podrá ir detrás de ellos, seguida del Preste.

§2- Las insignias que integrarán el cortejo procesional serán las siguientes:

Cruz Guía escoltada por faroles
Bandera de San Andrés Apóstol acompañada por cetros
Bandera concepcionista acompañada por faroles
Libro de reglas escoltado por cetros
Estandarte de la Santísima Virgen escoltado por faroles
Bandera carmelitana acompañada por cetros
Asociaciones culturales
Presidencias de Hermandades
Estamentos civiles y militares
Guion corporativo escoltado por cetros
Hermanos Honorarios
Diputados, Consejeros y Camareras
Junta de Gobierno de la Hermandad
Hermano Mayor y Director Espiritual
Pertiguero, acólitos con ciriales, Cruz Parroquial y acólitos turiferarios, todos revestidos con túnica marrón, roquete o alba blanca y cíngulo
Trono de la Santísima Virgen del Carmen

§3- El orden de procesión, por su parte, será cada año aprobado de manera ordinaria en el Cabildo General de Salida, en función de lo que establezca la Junta de Gobierno.

Escaneado con CamScanner

Artículo 18. §1- Todos los hermanos, cuando recojan su papeleta de sitio, serán notificados acerca de las normas obligatorias para la salida procesional.

§2- Dichas normas son las siguientes:

a) Todo participante deberá presentar su papeleta de sitio antes del inicio de la salida procesional. Todo el que no posea la papeleta de sitio no podrá participar en cortejo.
b) Los hermanos que participen en la procesión habrán de hacerlo con el hábito de la Hermandad descrito en el artículo 16.1. de estos Estatutos.
c) Por su parte, los portadores del trono habrán de vestir la indumentaria descrita en el artículo 9 del presente Anexo.
d) Los devotos y demás fieles que deseen seguir a la Imagen Sagrada en cumplimiento de promesas, habrán de hacerlo tras la banda de música que acompañe al trono.
e) Aquellas personas que por haber efectuado una promesa de cualquier tipo, incluida la de ir en el submarino del trono de la Santísima Virgen, y deseen participar en el desfile, deberán dirigirse para ello formalmente a la Hermandad para solicitar la pertinente autorización, previo visto bueno de la Junta de Gobierno que será la que tome la decisión. Asimismo, estas personas deberán ajustar su penitencia a la estructura propia del cortejo procesional con el fin de no alterar el correcto desarrollo del mismo.
f) Los hermanos y devotos que finalmente obtenga permiso para cumplir su promesa bajo el submarino, habrán de hacerlo durante todo el recorrido completo, ataviados con la indumentaria propia de los portadores y siguiendo en todo momento las indicaciones de los Jefes de Trono y Procesión.
g) Queda prohibida a los participantes en el cortejo la utilización de dispositivos móviles, mascar chicle, fumar, comer y beber bebidas alcohólicas durante toda la procesión.
h) En todo momento, se habrá de mantener el decoro y respeto en la formación del cortejo.
i) Antes de que la Hermanad comience el itinerario de regreso desde el Embarcadero a la Parroquia, los hermanos participantes en la procesión habrán de estar en la zona acotada de la playa 15 minutos antes de iniciar la marcha. Los mayordomos responsables de cada

Escaneado con CamScanner

tramo indicarán dónde encontrar los enseres y los tramos correspondientes para volverlos a colocar antes de reiniciar la procesión.

j) A la hora en la que el cortejo procesional llegue de regreso al templo, queda prohibido acceder al presbiterio: solo podrán colocarse en esa zona las insignias, mayordomos, Junta de Gobierno y representaciones. Con ello, se pretende concienciar a los hermanos de la importancia del lugar sagrado del Altar.

Artículo 19.- Excepcionalmente, y con toda discreción, los Hermanos Honorarios de la Hermandad podrán integrarse en sendas presidencias, que se colocarán bien delante del preste y/o Director Espiritual y los acólitos que acompañen a la Sagrada Titular, o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno (artículo 16.3.). Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir de gala, etiqueta o con el hábito de la Hermandad, según proceda, y portando cetros de la Hermandad.

Capítulo II. De los cargos de procesión.

Artículo 20.- Del Jefe de Procesión.

§1- Ordinariamente, en virtud del artículo 15.3. de los presentes Estatutos, el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión. No obstante, podrá delegar el cargo en el hermano que considere más adecuado para este menester. En ese caso, a propuesta del Hermano Mayor, ratificado por la Junta de Gobierno, formando parte de la misma y aprobado por el Cabildo General, el Jefe de Procesión será quien se responsabilizará de la organización de todo el desfile procesional, así como de cuantas incidencias se hayan podido producir en el desarrollo del mismo.

§2- Las decisiones del Jefe de Procesión sobre la forma, modo, lugar, atribuciones y comportamiento de cada uno de los integrantes del cortejo serán de obligado cumplimiento para quienes vayan dirigidas, respetándose siempre las normas que integran estos Estatutos.

§3- El Jefe de Procesión deberá encargarse de buscar y colocar en el cortejo cuantos mayordomos sean necesarios para el buen desarrollo de la procesión, previa consulta y visto bueno del Hermano Mayor.

§4- Su vestimenta y la de los mayordomos será igual a la del resto de hermanos integrantes del cortejo.

Escaneado con CamScanner

Artículo 21.- Del Jefe de Trono.

§1- A propuesta del Hermano Mayor, ratificado por la Junta de Gobierno, formando parte de la misma y aprobado por el Cabildo General, será el responsable de la organización de los portadores y de velar siempre por la buena adecuación, comportamiento y orden de los puestos que hayan sido establecido para el desfile procesional.

§2- Para el buen desempeño de las tareas que le vienen conferidas, este podrá auxiliarse de ayudantes o capataces que serán propuestos por él, previo visto bueno del Hermano Mayor y posterior aprobación de la Junta de Gobierno.

§3- En caso de que por su comportamiento irregular proceda a la exclusión de algún portador del trono durante el recorrido procesional, el Jefe de Trono lo pondrá en conocimiento del Jefe de Procesión, a quien le corresponderá tomar la decisión definitiva, previa consulta al Hermano Mayor (en el caso de que no fuera este el Jefe de Procesión).

§4- Su vestimenta y la de los capataces será la misma que la descrita para los portadores.

Artículo 22.- De los mayordomos.

§1- Su misión consistirá en hacer cumplir el horario procesional establecido, de acuerdo con las indicaciones del Jefe de Procesión, colaborando estrechamente con él en todo lo relacionado con el buen hacer y discurrir del cortejo procesional.

§2- Sus nombramientos los llevará a cabo la Junta de Gobierno, atendiendo a los méritos individuales de cada uno de los hermanos y a propuesta del Jefe de Procesión, designado y consultando previamente con el Hermano Mayor. Su número se decidirá en Junta de Gobierno atendiendo a la petición al respecto del Jefe de Procesión y de acuerdo con las necesidades de los distintos tramos que integren el cortejo.

Artículo 23.- Del Jefe de Barco

§1- A propuesta del Hermano Mayor, ratificado por la Junta de Gobierno, formando parte de la misma y aprobado por el Cabildo General, será el encargado de la preparación del barco en el que procesiona por mar la Santísima Virgen Carmen, siendo además el responsable de la organización del embarque y el coordinador de seguridad marítima durante la travesía.

§2- Deberá, además, tener el título de Patrón de embarcaciones.

Escaneado con CamScanner

Articulo 24.- De la tripulación del barco

La tripulación del barco, acogida siempre a la normativa vigente dispuesta por la Comandancia Marítima de Málaga, estará formada por un total de entre 5 y 7 personas, como máximo. La misma habrá de estar integrada por los siguientes hermanos: el patrón (que a su vez será el Jefe de Barco), el timonel, el Hermano Mayor, un marinero, un electricista y de uno a dos invitados. Estos últimos serán ratificados cada año por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor y del Jefe de Barco, que seleccionarán a aquellos hermanos que, por sus méritos individuales y sus servicios en pro de la Hermandad, serán merecedores de tal privilegio.

<u>Capítulo III. De la Comisión de Aguas</u>.

Artículo 25. §1- Se establece la creación de una Comisión de Aguas. Esta tendrá la competencia exclusiva para decidir (en caso de eventualidad atmosférica), el inicio del desfile procesional o su interrupción, así como la suspensión del mismo en el caso de haberse iniciado. Del mismo modo, tendrá la potestad para decidir la suspensión de la procesión marítima en el caso de que las condiciones de la mar no fueran favorables en el momento del embarque. Estará compuesta por los siguientes hermanos:

- Hermano Mayor
- Jefe de Procesión
- Jefe de Trono
- Jefe de Barco

En caso de ausencia o de que coincidieran dos cargos en la misma persona, estás serían sustituidas, en función del siguiente orden de preferencia, por:

- Teniente Hermano Mayor
- Fiscal
- Secretario
- Tesorero

§2- Los acuerdos de la Comisión de Aguas serán tomados por mayoría absoluta en el momento en el que tuviera que ser convocada.

§3- En caso de que por inclemencias de la mar no se pudiera realizar la procesión marítima, se procederá de la siguiente manera:

Escaneado con CamScanner

- Se entronizaría la Virgen en su barco, situado en la orilla
- Ahí se llevaría a cabo una oración por la gente de la mar
- Seguidamente se entonaría la oración del embarque y se cantaría la *Salve Marinera*
- Concluido el cante, se bajaría la Virgen del barco y se pasearía por el rebalaje unos 20 m. a la redonda del lugar en el que está ubicado el barco
- Y por último se emprendería de nuevo el recorrido de regreso a su templo

TÍTULO IV. Ordenanzas.

Capítulo I. De las cuotas e ingresos.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de los fines fundamentales de la Hermandad, es obligación de cada hermano contribuir al sostenimiento de las cargas que esta genera. Por ello, deberán abonar anualmente y de la forma en que se determine, la cuota que en cada momento quede establecida por la Junta de Gobierno, previa aprobación del Cabildo General.

Artículo 27.- La cuota deberá ser satisfecha con independencia de que el hermano participe o no físicamente en la procesión anual.

Artículo 28.- Cada hermano podrá incrementar el importe de su cuota en la cantidad que estime conveniente, cuya diferencia se destinará al apartado de donativos.

Artículo 29.- Con carácter extraordinario, la Junta de Gobierno podrá establecer la obligación del pago para los hermanos de una o dos cuotas al año, siempre que la economía de la Hermandad así lo requiera.

Artículo 30.- Las revisiones de cuotas, cuando procedan, serán establecidas ajustándose al procedimiento señalado en presentes Estatutos.

Escaneado con CamScanner

Artículo 31.- Todos los hermanos están obligados a satisfacer las cuotas anuales, tanto ordinarias como extraordinarias, y demás pagos preceptivos antes de celebrarse el desfile procesional de cada año.

Artículo 32.- El abono de las cuotas se podrán realizar mediante:

- Pago en Secretaría
- Pago en Tesorería
- Pago a través de domiciliación bancaria

Artículo 33.- En cualquiera de los casos, será comunicada a la Secretaría de la Hermandad la modalidad de pago elegida, así como cualquier cambio que se pretenda efectuar.

Capítulo II. De los Vocales.

Artículo 34.- Conforme a lo establecido en el artículo 61 de los presentes Estatutos, y comunicándolo debidamente a los órganos de gobierno, el Hermano Mayor puede establecer Vocalías de áreas según las necesidades de la Hermandad y la consideración de la Junta de Gobierno.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que les sean asignadas.

2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, se propondrán los Vocales que se van a integrar en cada Vocalía.

4. Los Vocales asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.

5. Distribuirán, entre los miembros que compongan las distintas Vocalías, las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

Escaneado con CamScanner

Artículo 35.- Tipos de Vocalías

1. VOCALÍA DE CULTO

Es misión del Vocal de Culto:

1. Programar y organizar para cada ejercicio, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, los cultos ordinarios y Extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno, en los cultos que celebre la Hermandad, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que estos le asignen.

2. VOCALÍA DE CARIDAD Y OBRAS SOCIALES

Al Vocal de Caridad y Obras Sociales le corresponde:

1. Organizar y dirigir la bolsa de caridad de la Hermandad.
2. Atender y estudiar cuantas peticiones de ayuda material reciba de los Hermanos, manteniendo una escrupulosa y cristiana discreción en cuanto a una posible difusión de estas peticiones.
3. Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con el Director Espiritual, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
4. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Hermandad, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

3. VOCALÍA DE FORMACIÓN

Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada curso, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Hermandad para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes.

Escaneado con CamScanner

2. Planificar, igualmente, cursos de formación religiosa, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Hermandad como los devotos de la Sagrada Titular, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

4. VOCALÍA DE ARCHIVO E HISTORIA

Compete al Vocal de Archivo o Archivero:

1. Cuidar del archivo histórico de la Hermandad, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho archivo deberá conservarse siempre en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el archivo de la Hermandad, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. Redactar anualmente la crónica de la Hermandad, poniéndola a disposición de la Junta de Gobierno, única responsable de su publicación.
4. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del archivo o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
5. El archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo, material multimedia, libros, revistas, recortes de prensa, etc., se posea o se puedan adquirir en el futuro.

5. VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES

Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Hermandad se proponga realizar o sostener a lo largo del año.

Escaneado con CamScanner

2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Hermandad en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Delegación de Formación, aquellas actividades propias de los miembros de la Hermandad.

6. VOCALÍA DE JUVENTUD

El Vocal de Juventud tendrá a su cuidado la mejor integración de los hermanos más jóvenes de la Hermandad, cuidando de su formación e incorporación a las diversas actividades, creando para ellos actividades específicas y trasladando a la Junta de Gobierno las inquietudes e ideas que de este sector puedan surgir.

Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Hermandad se proponga llevar a cabo con los jóvenes hermanos.
2. Animar la participación de los jóvenes en los cultos a la Sagrada Titular y en los cursos de formación que organice la Hermandad.

7. VOCALÍA DE PROTOCOLO

Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las autoridades, títulos honoríficos de la Corporación, antiguos Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo en cuantos actos organice la Hermandad, disponiendo lo necesario para que las autoridades, títulos honoríficos de la Hermandad, antiguos Hermanos Mayores y demás invitados sean debidamente atendidos y acomodados.

Escaneado con CamScanner

8. VOCALÍA DE CASA-HERMANDAD

Corresponde al Vocal de Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Hermandad en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Hermandad, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Hermandad, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

9. VOCALÍA DE DIFUSIÓN Y PRENSA

Corresponde al Vocal de Difusión y Prensa:

1. Mantener y supervisar el correcto funcionamiento de la página web de la Hermandad, atendiendo su continua actualización, modernización y responder a cuantas necesidades conlleve.
2. Mantener, supervisar y actualizar todas las redes sociales puestas al servicio de la Hermandad, con el objetivo primordial de mantener informados verazmente a la totalidad de hermanos, devotos y público en general de todos los actos, cultos y celebraciones en las que participa nuestra Hermandad.
3. Dar cuenta directa al Hermano Mayor de aquellas cuestiones que, por su índole de noticia destacada, deba ser consensuada su publicación debido a la trascendental importancia que puede conllevar las publicaciones de información en los medios de comunicación o redes sociales, siendo responsabilidad última del Hermano Mayor modificarlas o autorizar o no su publicación.

Escaneado con CamScanner

ANEXO VI. REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y CUOTAS DE HERMANOS

Artículo 1. Las cuotas anuales de hermanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3. de los presentes Estatutos, quedan establecidas de la siguiente forma:

-Cuota de inicio (de 0 a 9 años): 5 €
-Cuota infantil (de 10 a 17 años): 10 €
-Cuota de adulto (a partir de 18 años): 25 €

Exclusivamente, el año en el que los hermanos se den de alta en la Hermandad, la adquisición de la medalla corporativa supondrá un coste adicional en función del tamaño de la misma.

Artículo 2. Existen dos tamaños para las medallas corporativas: la grande y la pequeña, cuyos precios son 10 € y 5 €, respectivamente.

1. La medalla pequeña se le impondrá a todos los hermanos hasta la edad de 9 años incluidos. Al cumplir los 10 años, los hermanos podrán optar voluntariamente a la compra de la grande.
2. La medalla grande se le impondrá a todos los hermanos a partir de los 10 años de edad.

Artículo 3. El coste de la medalla será gratuito y obsequio de la Hermandad únicamente para los nuevos hermanos que se inscriban y que hayan nacido en el último año, es decir, después del 01 de julio del año inmediatamente anterior.

Artículo 4. La imposición de la medalla de hermano, de acuerdo con lo dictaminado en el artículo 19.1. de estos Estatutos, tendrá lugar los siguientes días:

1. El 15 de julio de cada año, como es costumbre y tradición, durante el III día de Triduo en honor a la Santísima Virgen del Carmen, se le impondrá la medalla bendecida a todos los hermanos nacidos en el último año.
2. El 16 de julio de cada año, durante el transcurso de la Función Principal de Instituto, se le impondrá la medalla bendecida a todos los demás hermanos que así lo hayan solicitado.

Escaneado con CamScanner

Artículo 5. La relación de altas y bajas de hermanos de cada año se cerrará el 26 de julio y se aprobará en el Cabildo General Ordinario de Cuentas inmediatamente posterior, a celebrar anualmente en el mes de octubre.

Artículo 6. El período de Secretaría, para la inscripción de nuevos hermanos y a todos sus efectos, comprenderá desde el 01 de septiembre de cada año hasta el 26 de julio del año siguiente.

Artículo 7. El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Artículo 8. Los hermanos que soliciten ser dados de alta entre el 16 y el 26 de julio constarán y se contabilizarán en el registro de altas de ese año. A los mismos, se les impondrá la medalla bendecida para que puedan lucirla durante la salida procesional pero con el compromiso adquirido de que asistirán a la Función Principal del próximo año.

Artículo 9. Los hermanos que se den de alta entre el 01 de septiembre y la fecha de celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas constarán y se contabilizarán en el registro de altas del próximo año.

Artículo 10. Los hermanos pendientes de pago que quieran ponerse al día y deseen conservar su número de antigüedad en la Hermandad, deberán abonar el pago de todas las cuotas correspondientes a los años que tengan pendiente de pago. Si estos fueran más de 4 años, bastará con el pago de las últimas 4 cuotas que son las que se corresponden con el período legislativo de una Junta de Gobierno.

Artículo 11. Este Anexo VI sirve como complemento al Título II, Capítulos VII, VIII, IX y X, artículos del 17 al 22 de los presentes Estatutos de la Hermandad.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA. Los Anexos del I al VI tienen la consideración de Reglamentos de la Hermandad, habiéndose redactado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los presentes Estatutos. Los mismos, entrarán en vigor –según lo establecido en la Disposición Final Primera también de los Estatutos– el quinto día hábil siguiente al de su aprobación por parte de la autoridad eclesiástica competente.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA Que extiende el Secretario que suscribe para hacer constar que en el Cabildo General Extraordinario celebrado en el día de la fecha, fueron aprobados –con un resultado de 24 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención–, los presentes Estatutos por los que, en adelante, habrá de regirse el gobierno de la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen de Torre del Mar. Los mismos constan de un total de 93 artículos y 6 anexos, distribuidos en 85 páginas debidamente numeradas.

De todo lo cual, doy fe y certifico para que así conste y surta sus efectos oportunos. Y junto con la Sra. Fiscal en funciones, con el Vº. Bº. del Sr. Hermano Mayor y del Rvdo. Sr. Consiliario de la Hermandad, expido el presente documento.

En Torre del Mar, a 27 de noviembre del 2020, festividad de Ntra. Sra. de los Milagros.

Vº. Bº. El Hermano Mayor

D. Antonio Díaz Burrezo

El Secretario

D. Iván Valladares Garzolio

Vº. Bº. El Consiliario

Rvdo. D. Juan Fco. Cardaldas Gómez

La Fiscal en funciones

Dª. Mª. Dolores González Domínguez

Escaneado con CamScanner